



NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 855

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Fecha: VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ACTO

CUANTIA

MANDATO CON REPRESENTACION

\$ 420.000.000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en el despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circuito de Bogotá, cuyo **TITULAR** es **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**.

Comparecieron con minuta en medio magnético:

Entre los suscritos, a saber: **DARIO LAGUADO MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.139.571 de Bogotá, quien obra en su condición liquidador de **SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 830.074.184-5, que en el presente acto se denominará **EL MANDANTE** de una parte, y, por la otra **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.915.351 de Armenia, en calidad de Representante Legal de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, con NIT 901.268.015-7, quien en el texto de este documento se denominará **EL MANDATARIO**, hemos celebrado el contrato de mandato con representación, que se regirá por lo previsto en este acuerdo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que mediante Resolución N° 000886 del 01 de octubre de 2019, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar a **SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT 830.074.184-5, por el término de dos años.



OPTS07XSLP00015
UNIVERSITARIAS

[Handwritten signature]
Not. p.

2.- Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 202213000000168 - 6 de 21 de enero de 2022, mediante la cual ordenó "Prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, ordenada mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida con la Resolución 009002 del 07 de octubre de 2019 y renumerada como Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019, por el término de tres (03) meses, esto es hasta el 22 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución"

3.- Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 2022130000001565 - 6 de 22 de abril de 2022, mediante la cual ordenó "Prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, ordenada mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida con la Resolución 009002 del 07 de octubre de 2019 y renumerada como Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019, por el término de seis (06) meses, esto es, hasta el 22 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución"

4.- Que el 21 de octubre del 2022 la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 2022130000007447- 6, mediante la cual ordenó "Prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, ordenada mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida con la Resolución 009002 del 07 de octubre de 2019 y renumerada como Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019, por el término de cinco (05) meses, esto es hasta el 22 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución"

5.- Que el literal i, del numeral 9 del artículo 295, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, faculta al liquidador para: "Celebrar todos los actos y contratos



requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciaros que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley."

6.- Que cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas íntegramente, las leyes aplicables a los procesos liquidatorios de empresas promotoras de salud permiten que el liquidador previa información a los acreedores o a la Junta de Acreedores, según el caso, celebre contratos de mandato con un tercero especializado que en favor de los acreedores reconozca adelante las actividades relacionadas con la liquidación y asuma la administración de los bienes y la enajenación o realización de los activos remanentes para pagar las obligaciones que forman la masa pasiva a cargo de la empresa promotora de salud.

7.- Que el liquidador preparó un informe con la justificación de las razones por las cuales estima conveniente suscribir un contrato para la liquidación definitiva del patrimonio de Saludvida S.A. E.P.S. En Liquidación, informe que se publicó en la página web de la entidad el 15 de marzo de 2023 y en el Diario Nuevo Siglo el 16 de marzo de 2023, y que también fue sometido al conocimiento de la Junta de acreedores de la No. Masa, Junta que le dio su aprobación el 21 de marzo de 2023.

8.- El liquidador expuso ante la Junta de Acreedores los elementos de este contrato.

9.- Que el mandatario es una persona jurídica que cuenta con el patrimonio, el personal y la experiencia necesaria para llevar a cabo el presente contrato.

De conformidad con los considerandos anteriores, las partes hemos decidido celebrar el presente Contrato de Mandato con Representación, contrato que se



SACRAMENTO
EINERHONORARUEZA

NOTARIAL
NOTARIAL

regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

Cláusula primera. Objeto del contrato: Saludvida S.A. EPS En Liquidación confiere a ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. un mandato con representación para atender en favor de los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio del patrimonio del mandante y en favor de los titulares de derechos que se deban tratar como gastos de administración, tanto las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato y sus anexos, como las que se deban adelantar con posterioridad a la liquidación de Saludvida S.A. EPS.

En desarrollo del objeto mencionado, EL MANDATARIO deberá administrar los recursos, bienes y derechos que reciba y los demás bienes y derechos que ingresaren por cualquier causa, como la recuperación de recursos y bienes, rendimientos y otros bienes o derechos que se desprendan de la ejecución.

Parágrafo primero: Todos los pagos se harán hasta concurrencia de los recursos entregados en administración y los ingresos que se perciban en desarrollo del mandato.

Parágrafo segundo: EL MANDATARIO en ningún momento comprometerá el patrimonio social o propio para el cumplimiento de las actividades encomendadas, y en consecuencia responderá única y exclusivamente hasta concurrencia de los recursos y bienes de cualquier naturaleza entregados para su administración.

Parágrafo tercero: EL MANDATARIO no será sucesor ni subrogatorio de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa a título personal por pasiva o activa para actuar en procesos judiciales y administrativos que le interesen a SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato y a las

el MANDATO, dentro de lo que se incluye la verificación de ejecución y el cumplimiento, los respectivos pagos, la liquidación de estos y suscribir las actas y certificaciones.

6.- De ser viable financiera, administrativa y jurídicamente, EL MANDATARIO podrá constituir un encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos y los que se llegaren a recaudar por cualquier causa como la venta de cartera, la venta de activos, la redención de títulos judiciales y/o la materialización de cualquier derecho a favor del MANDANTE.

7.- Atender directamente o a través de apoderados la defensa judicial y las actuaciones constitucionales o administrativas de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, en aquellos PROCESOS JUDICIALES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los Activos entregados en administración, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula primera del presente contrato.

8.- Atender las situaciones jurídicas no definidas, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando ello implique la obligación de efectuar pagos se seguirán las reglas aquí definidas. EL MANDATARIO podrá contratar con terceras la defensa judicial de los derechos y la de los procesos que aún se encuentren activos a la fecha de terminación del plazo de ejecución de este contrato y de acuerdo con el flujo de recursos que se tenga con sus correspondientes proyecciones y actividades.

9.- Representar los intereses de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, en los procesos concursales de reorganización, liquidación, restructuración de pasivos, concordatos o análogos en los que se haya hecho parte, pudiendo presentar recursos en la vía gubernativa, jurisdiccional, solicitudes de revocatoria directa y



ejerciendo las acciones o medios de control que correspondan, frente a los actos administrativos que decidan sobre sus créditos.

10.- De acuerdo con la viabilidad jurídica y técnica, suscribir o no, acuerdo de transacción, en procesos judiciales para finalizar procesos judiciales, respecto de los cuales se determina el sometimiento definitivo al acuerdo de punto final, para lo cual también se encuentra facultado para desistir de los correspondientes procesos judiciales.

11.- EL MANDATARIO queda facultado para hacer todo tipo de trámites, suscribir todos los documentos que sean necesarios para adelantar y consolidar los cobros ante la ADRES y entidades Territoriales y demás terceros que conforman el Sistema de Seguridad Social en salud directos o indirectos. Dichas facultades pueden ser delegadas por EL MANDATARIO a terceros mediante la emisión de poderes especiales y generales o contratación correspondiente.

12.- De ser necesario, efectuar las diligencias firmas de escritura y posterior ante las oficinas correspondientes y todas las conexas para la transferencia definitiva y entrega material de los activos de la liquidada, facultad que incluye la de aclarar, rescilar o complementar las escrituras públicas correspondientes y efectuar las declaraciones que bajo la gravedad de juramento exige la ley, incluso para el caso de las escrituras o contratos que hubieran sido suscritos por el MANDANTE antes del cierre del proceso liquidatorio.

13.- Llevar a cabo la gestión de cobro, castigo, depuración y recaudo de la cartera entregada por el MANDANTE o gestionar cualquier otro derecho que se llegare a identificar a favor del MANDANTE, para lo cual el MANDATARIO se encuentra facultado para iniciar y/o continuar cualquier proceso de cobro a favor de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, cualquiera sea la instancia o entidad en que se tramita o se adelanten gestiones asociadas a la cartera de las fuentes de financiación del régimen contributivo y subsidiado; plan obligatorio de salud EPS, anticipos, Giro Directo, cartera ARL, Recobros/Cobros NO POS por concepto de



servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen contributivo según los artículos 237 y 245 de la Ley 1956 de 2010 y demás normas reglamentarias que se desprenda de estos recobros/cobros NO POS por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado según el artículo 238 de la Ley 1956 de 2010 y Resolución 1479 de 2015 y demás normas reglamentarias que se desprendan de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, recobros/cobros sin resultado de auditoría por parte de la ADRES, presentación ante la ADRES, liquidación de capítulo subsidiado, conciliaciones y en general la recuperación de aquellas obligaciones que no han sido objeto de pago y están certificadas contablemente y que cuenten con los soportes para la gestión de cobro y son parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS. - - -

14.- Hacer los pagos a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO, incluyendo los gastos de administración, con estricta sujeción a la prelación legal definida por el liquidador y por el marco normativo aplicable, siguiendo lo previsto en el MANUAL OPERATIVO y sin comprometer sus activos propios o sociales. - - -

15.- Bajo los estándares más altos de manejo y administración de bienes ajenos, administrar los recursos originados del recaudo de cartera, de los desembargos de las cuentas bancarias y cualquier otro activo, venta de bienes y títulos judiciales a nombre de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN y los demás recursos que ingresen por cualquier causa. - - -

Parágrafo: El mandatario deberá adelantar todas las gestiones necesarias en relación con la recuperación de títulos judiciales remanentes que se encuentren por medidas cautelares, a productos financieros, ordenes o retenidos en despachos o cualquier entidad judicial o administrativa Anexo N° 2 - F. Títulos Judiciales. - - -

16.- Presentar informes que sean requeridos por parte de la Superintendencia Nacional de Salud así como cualquier otro informe solicitado por una instancia debidamente acreditada. - - -



17.- Adelantar las acciones necesarias para garantizar la conservación de los fondos documentales del MANDANTE y conformación del archivo correspondiente al proceso liquidatorio y mandato, incluyendo, en la medida que los activos lo permitan, la constitución de fondo para atender los gastos de conservación guarda y disposición de los archivos. Respecto a esta obligación, EL MANDATARIO llevará a cabo todas las gestiones conducentes a la entrega del archivo a la Entidad competente de la guarda y custodia de los documentos de interés para el sector salud, de acuerdo con el Manual Operativo entregado por el liquidador.

18.- Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre calendario, efectuar una rendición de cuentas sobre las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato, en los campos jurídico, administrativo, financiero y archivo, así como los demás que correspondan sobre el desempeño de su encargo, informe que será remitido a la Junta de Acreedores y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Para la prórroga del presente contrato un representante de la Junta de Acreedores deberá suscribir con el mandatario las correspondientes prórrogas.

19.- Contestar derechos de petición o requerimientos derivados del cierre del proceso liquidatorio y aquellos relacionados con el desarrollo del mandato.

20.- Adelantar el cierre de cuentas bancarias.

21.- Elaborar el acta de balance final del presente contrato cuando se cumpla el objeto de este, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación.

En general el MANDATARIO, se encuentra facultado para adelantar cualquier acción que se relacione con o que conduzca al efectivo cumplimiento de las actividades encomendadas.



BOLETA 19013FVWED
VOTACIONES

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SALUD
NO 2019 20

Parágrafo primero: El MANDATARIO se obliga a observar en su gestión las normas aplicables al MANDANTE y a los procesos de liquidación de las entidades privadas, así como las demás que resulten pertinentes en razón a la naturaleza del mandato.

Parágrafo segundo: El Mandatario se encuentra facultado para convocar y constituir Junta de Acreedores Masa, una vez, culmine el pago de los pasivos de gastos de administración y de la no masa, entregados por el mandante.

Cláusula tercera. Obligaciones del mandante: En desarrollo del presente contrato y hasta la finalización de su existencia legal, el MANDANTE se obliga a:

3.1. Entregar al MANDATARIO las sumas correspondientes a los recursos para la ejecución de las actividades establecidas en la Cláusula anterior, hasta la concurrencia del monto previsto para tales fines, así como entregar en administración los demás ACTIVOS mencionados en el presente contrato.

3.2. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, hasta el momento en que ocurra el cierre definitivo del proceso de liquidación.

Cláusula cuarta. Valor del contrato y forma de pago: El valor de este contrato es la suma total de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/OTE. (\$420.000.000) más IVA, pagadero en 12 cuotas mensuales cada una por Treinta y Cinco Millones de pesos M/Cte. (\$35.000.000) más IVA.

Cláusula quinta. Gastos a cargo de los recursos del mandato: Todos los gastos y expensas que se causen en desarrollo de la administración de los ACTIVOS, tales como tasas, contribuciones, retenciones y los relacionados con la carga impositiva

Impegiu materialu paru usu esclusivu en la servitutu publica -- 420 tiene tantu paca el ugnurciu

cuenta y a favor del MANDANTE, las siguientes garantías:

7.1.- Garantía única de cumplimiento, en el formato de entidades particulares, que debe amparar el CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de duración de este y cuatro meses más, desde la suscripción del contrato.

7.2.- Póliza de seguro de manejo, en el formato de entidades particulares, por equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ACTIVOS entregados en administración y por el término de duración de este, en condiciones y cláusulado del contrato.

Parágrafo primero: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al MANDATARIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Parágrafo segundo: En el evento que se incremente el valor del Contrato o promueva su vigencia, EL MANDATARIO se obligará a ampliar el valor asegurado o prorrogar la vigencia de la garantía, atendiendo para ello los términos de las respectivas modificaciones.

Clausula octava. Presupuesto: El presupuesto hace parte integral del Anexo N°007, y está sujeto a las variaciones de las actividades que realice el MANDATARIO.

Clausula novena. Terminación: El presente contrato de mandato, se dará por terminado únicamente en cualquiera de los siguientes eventos:

9.1.- Por mutuo acuerdo con la Junta de acreedores.

9.2.- Por el desempeño o agotamiento del objeto del negocio para el que fue constituido.



9.3.- Por la expiración del término.

9.4.- Por la renuncia, muerte o declaración judicial de interdicción del mandante.

9.5.- Por las causales de terminación prevista en el artículo 2189 del Código Civil, salvo la extinción del MANDANTE, toda vez que el presente encargo se suscribe justamente para desarrollar actividades en favor de terceros.

9.6.- El mandatario podrá dar por terminado el presente contrato, por el agotamiento de los **ACTIVOS** o por liquidez que haga imposible, o especialmente gravoso, seguir atendiendo los gastos de operación del mandato. Lo anterior de conformidad con lo establecido para el efecto en el **MANUAL OPERATIVO**.

Claúsula décima. Exclusión de la relación laboral: El presente contrato de mandato con representación no constituye vínculo laboral entre EL MANDANTE y EL MANDATARIO.

Clausula décima primera. Prohibición de cesión y subcontratación: EL MANDATARIO no podrá ceder totalmente el presente contrato.

Cláusula décima segunda. Compromiso y garantía de confidencialidad e información reservada: EL MANDATARIO se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del MANDANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL MANDATARIO se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. En todo caso si EL MANDATARIO utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o dárla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que lo cause a EL MANDANTE y a terceros perjudicados, autorizando expresamente a la Junta de Acreedores a declarar los siniestros y hacer efectiva la garantía de que trata el presente contrato en caso de vulnerar tal confidencialidad.

Clausula décima tercera. Solución de controversias: Para solucionar cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes podrán intentar un arreglo directo. En caso de no intentarse o de no prosperar, las diferencias serán tramitadas ante los jueces o instituciones competentes.

Clausula décima cuarta. Indemnidad: EL MANDATARIO mantendrá indemne al MANDANTE y al liquidador de cualquier reclamación proveniente de BENEFICIARIOS DE PAGO, contratistas cedidos o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que el MANDANTE o el liquidador sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase de proceso, trámite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, aquellos tienen plena legitimización para hacer citar al MANDANTE y su garante, para que responda por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

Clausula décima quinta. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: Este contrato de Mandato con representación se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado con la suscripción del presente instrumento por las partes contratantes.

Clausula décima sexta. Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Clausula décima séptima. Anexos: Las actividades a cargo del contratista son las establecidas en la cláusula primera y segunda del contrato y las que posteriormente se individualicen en los documentos que se incorporarán en este contrato y de él forman parte. Particularmente son los siguientes:

17.1.- Anexo N°001 - acreedores reconocidos por parte de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación.

17.2.- Anexo N°002 - Activos

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970).

IMPORTANTE: Recuerde que la Notaría no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el)(los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi condición de otorgante y conforme a la **LEY ESTATUTARIA 1581** del 17 de octubre de 2012, autorizo a la Notaría 39 del Circuito de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, a fotocopia del documento de identidad.

ACEPTACION ENVIO DE CORREOS INFORMATIVOS Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. - el otorgante manifiesta que autoriza para ser informado y



notificado por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a los siguientes correos electrónicos: contacto@atebsoluciones.com notificacioneslegales@saludvidaeps.com

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de Pago Derechos Notariales e IVA. Rut con su verificación de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. CON NIT 901.268.015-7, certificado de existencia y representación legal de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. CON NIT 901.268.015-7, 17.1.- Anexo N°001- acreedores reconocidos por parte de Saludvida S.A. E.P.S en liquidación, resolución número 008896 de 2019 de la superintendencia nacional de salud, resolución número 09200 de 2019 de la superintendencia nacional de salud, resolución número 2022130000000168-8 de 2022 de la superintendencia nacional de salud, resolución número 2022130000001565-6 de 2022 de la superintendencia nacional de salud, resolución número 2022130000007447-6 de 2022 de Supersalud, certificado de existencia y representación legal de la sociedad SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 830.074.184-5, Rut con su verificación de la sociedad SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, CON NIT 830.074.184-5, Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído este instrumento el(la) compareciente lo firma en señal de aprobación junto con el suscrito Notario que doy fe y en esta forma lo autorizo.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional números: SFO465366641 SFO855366640 SFO855366639 SFO055366638 SFO256366637 SFO755366630 SFO656366635 SFO955366634 SFO955366629 SFO355366632.

Resolución número 00387 del 23 de Enero del 2023.

Derechos Notariales \$ 1.284.856

IVA \$ 351.074

Superintendencia \$ 21.750

Fondo Notariado \$ 21.750

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



XTENSIÓN 1202
ANEXO CENTRAL SOY
FOLIO 1202
ANEXO CENTRAL SOY

LOS COMPARECIENTES


DARÍO LAGUADO MONSALVE

C.C. 19139571

Tel: 3106961664

DIRECCIÓN: Calle 20A N° 11-24 Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariable)

ESTADO CIVIL: Casado

CORREO ELECTRÓNICO: laguarda.giraldo@yaho.com

Quien obra en su condición liquidador de SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN,

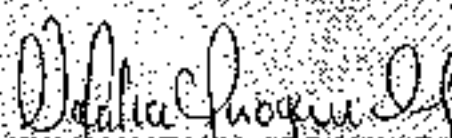
NIT 230074189.6

Tel: 3106961664

DIRECCIÓN: Cr 13 Aob-41

ACTIVIDAD ECONÓMICA: En liquidación

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariable)


YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO

C.C. 1099915351 Armenia

Tel: 3181090611

DIRECCIÓN: Cía 14 No 151-79 Casa 25 Hacienda el Cedro

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogada

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariable)

ESTADO CIVIL: Soltera

CORREO ELECTRÓNICO: nataliaarroyave924@hotmail.com

Quien obra en calidad de Representante Legal de ATEB SOLUCIONES



NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1629

ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2023-03-22 18:54:36

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

LAGUADO MONSALVE DARIO

C.C. 19138671

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



gyégin



X

FIRMA

NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBI

671
2023
3
22
18:54:36



39

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 85

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2023-09-22 16:38:33

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

ARROYAVE MORENO YULLY NATALIA

C.C. 1094916351



gy4bj



Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

[Handwritten Signature]
FIRMA

NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL



LTYDEGLCTROBOOK

[Handwritten Signature]
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

legis
República de Colombia

2. Concepto **02** - Activación

4. Número de Identificación

NO 855 889053830



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **830074184** 6. CUIT **1** 7. Dirección postal **1** 8. Dirección electrónica **1**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de identificación **1** 27. Fecha expedición **1**

28. Lugar de expedición **28. País** 29. Dependencia **30. Ciudad/territorio**

31. Fecha expedición **32. Tipo de servicio** 33. Número de **34. Tipo de servicio**

35. Fecha expedición **36. Tipo de servicio** 37. Número de **38. Tipo de servicio**

39. Fecha expedición **40. Tipo de servicio** 41. Número de **42. Tipo de servicio**

43. Fecha expedición **44. Tipo de servicio** 45. Número de **46. Tipo de servicio**

47. Fecha expedición **48. Tipo de servicio** 49. Número de **50. Tipo de servicio**

51. Fecha expedición **52. Tipo de servicio** 53. Número de **54. Tipo de servicio**

55. Fecha expedición **56. Tipo de servicio** 57. Número de **58. Tipo de servicio**

59. Fecha expedición **60. Tipo de servicio** 61. Número de **62. Tipo de servicio**

63. Fecha expedición **64. Tipo de servicio** 65. Número de **66. Tipo de servicio**

67. Fecha expedición **68. Tipo de servicio** 69. Número de **70. Tipo de servicio**

71. Fecha expedición **72. Tipo de servicio** 73. Número de **74. Tipo de servicio**

75. Fecha expedición **76. Tipo de servicio** 77. Número de **78. Tipo de servicio**

79. Fecha expedición **80. Tipo de servicio** 81. Número de **82. Tipo de servicio**

83. Fecha expedición **84. Tipo de servicio** 85. Número de **86. Tipo de servicio**

87. Fecha expedición **88. Tipo de servicio** 89. Número de **90. Tipo de servicio**

91. Fecha expedición **92. Tipo de servicio** 93. Número de **94. Tipo de servicio**

95. Fecha expedición **96. Tipo de servicio** 97. Número de **98. Tipo de servicio**

99. Fecha expedición **100. Tipo de servicio** 101. Número de **102. Tipo de servicio**

103. Fecha expedición **104. Tipo de servicio** 105. Número de **106. Tipo de servicio**

107. Fecha expedición **108. Tipo de servicio** 109. Número de **110. Tipo de servicio**

111. Fecha expedición **112. Tipo de servicio** 113. Número de **114. Tipo de servicio**

115. Fecha expedición **116. Tipo de servicio** 117. Número de **118. Tipo de servicio**

SECRET

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario

2. Cargos 0 2 Actualización

4. Número de identificación

14878860516



5. Número de identificación Tributaria (RUT)

0 0 1 2 5 5 0 1 6 7

6. OT

12. Dirección postal
Principales y Segundas

14. Razón electrónica

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de contribuyente

1

26. Alícuota de identificación

27. Fecha de expedición

28. Lugar de expedición

29. País

30. Departamento

31. Ciudad o municipio

32. Ciudad o municipio

33. Segundo código

34. Primer código

35. Códigos de identificación

36. Razón social

WEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

37. Razón comercial

WEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

38. País

Colombia

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad o municipio

Bogotá D.C.

41. Dirección principal

BOGOTÁ A.D. 54

42. Dirección secundaria

Conjuntos de abstracciones para

43. Código postal

44. Teléfono

5 1 4 8 2 0 8 8 2 5

45. Teléfono F

CLASIFICACIÓN

46. Actividad económica

47. Descripción

48. Código

49. Fecha de inicio de actividad

50. Código

51. Código

52. Código

53. Código

54. Código

55. Código

56. Código

57. Código

58. Código

59. Código

60. Código

61. Código

62. Código

63. Código

64. Código

65. Código

66. Código

67. Código

68. Código

69. Código

70. Código

71. Código

72. Código

73. Código

74. Código

75. Código

76. Código

77. Código

78. Código

79. Código

80. Código

81. Código

82. Código

83. Código

84. Código

85. Código

86. Código

87. Código

88. Código

89. Código

90. Código

91. Código

92. Código

93. Código

94. Código

95. Código

96. Código

97. Código

98. Código

99. Código

Obligaciones tributarias

Exoneraciones

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

21. Puntos	22. Tipo	23. Estado	24. Fecha
25. Tipo	26. Tipo	27. Tipo	28. Tipo

IMPORTANTE: El presente formulario es de uso exclusivo de la DIAN. No debe ser utilizado para fines ajenos a los establecidos en el presente formulario. La DIAN no se responsabiliza por el uso indebido del presente formulario.

69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos

69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos

69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos

69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos

69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos

69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos

69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos

69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos 69. Anexos

República de Colombia
Ministerio de Hacienda
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DOCUMENTO
FISCAL
CÓDIGO DE BARRAS

14878860516

14878860516

14878860516

14878860516

Edición electrónica DIAN

6. Número de formulario

14878860516



5. Número de identificación tributaria (NIT) 6. Dígito 7. Clasificación sectorial 8. Dígito de verificación

9 0 1 2 5 8 0 1 5 7

19. Clasificación sectorial
según el código

20. Dígito de verificación

Clasificación y código de las organizaciones

40. Negocios 41. Rango 42. Dígito de verificación jurídica 43. Rango secundario 44. Clasificación 45. Dígito de verificación 46. Clasificación de negocios 47. Dígito de verificación 48. Clasificación de negocios 49. Dígito de verificación 50. Clasificación

Clasificación, Registro Único Tributario

Clasificación del Capital

71. Clase	0 4	72. Número	1 0 0 4
73. Fecha	2 0 1 8 0 2 2 4	74. Número de negocio	0 0 %
75. Fecha de registro	0 3	76. Número de negocio	1 0 0 0 %
77. Fecha de registro	2 0 1 8 0 2 2 2	78. Número de negocio	0 0 %
79. Fecha de registro	0 0 0 3 0 7 1 3 7 6	80. Número de negocio	0 0 %
81. Fecha de registro	0 0 1	82. Número de negocio	0 0 %
83. Fecha de registro	2 0 1 8 0 2 1 4	84. Número de negocio	0 0 %
85. Fecha de registro	0 0 0 1 2 3 7	86. Número de negocio	0 0 %

Clasificación de negocios y sectores

87. Clasificación de negocios y sectores

Clasificación y negocio

88. Clasificación	89. Clasificación	90. Clasificación	91. Clasificación
4 9	2 0 1 8 0 2 2 2	2 0 1 8 0 2 2 2	2 0 1 8 0 2 2 2
9 1	2 0 1 8 0 2 2 2	2 0 1 8 0 2 2 2	2 0 1 8 0 2 2 2

Clasificación y negocio

92. Clasificación	93. Clasificación	94. Clasificación	95. Clasificación
4 9	2 0 1 8 0 2 2 2	2 0 1 8 0 2 2 2	2 0 1 8 0 2 2 2
9 1	2 0 1 8 0 2 2 2	2 0 1 8 0 2 2 2	2 0 1 8 0 2 2 2

Este documento es propiedad de DIAN

4. Número de Documento

14878600516



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Códigos sectorial
Impuestos de Renta

13. Códigos de actividad

9 0 1 2 5 3 0 1 5 7

Revisor Fiscal y Contador

101. Tipo de identificación	105. Número de identificación	106. DV	107. Fecha de inscripción
Cédula de Ciudadanía	1 0 1 8 0 1 4 8 0 4		5. 1. 2 0 1 4 7 7
102. Primer apellido	109. Segundo apellido	136. Primer nombre	137. Segundo nombre
CUBACES	BACHILLER	LADY	FRATINA
132. Número de identificación tributaria (NIT)	133. DV	134. Sector de actividad designado	
135. Fecha de inscripción			
2 0 2 2 0 5 0 4			
138. Tipo de documento	139. Número de identificación	140. DV	141. Número de inscripción
142. Primer apellido	143. Segundo apellido	144. Primer nombre	145. Otro nombre
146. Número de identificación tributaria (NIT)	147. DV	148. Sector de actividad designado	
149. Fecha de inscripción			
150. Tipo de documento	151. Número de identificación	152. DV	153. Número de inscripción
154. Primer apellido	155. Segundo apellido	156. Primer nombre	157. Otro nombre
158. Número de identificación tributaria (NIT)	159. DV	160. Sector de actividad designado	
161. Fecha de inscripción			

9012580151:0v

Parade Special

Factorial Analysis

AT&T SOLUTIONS CORPORATION

22-03-2023

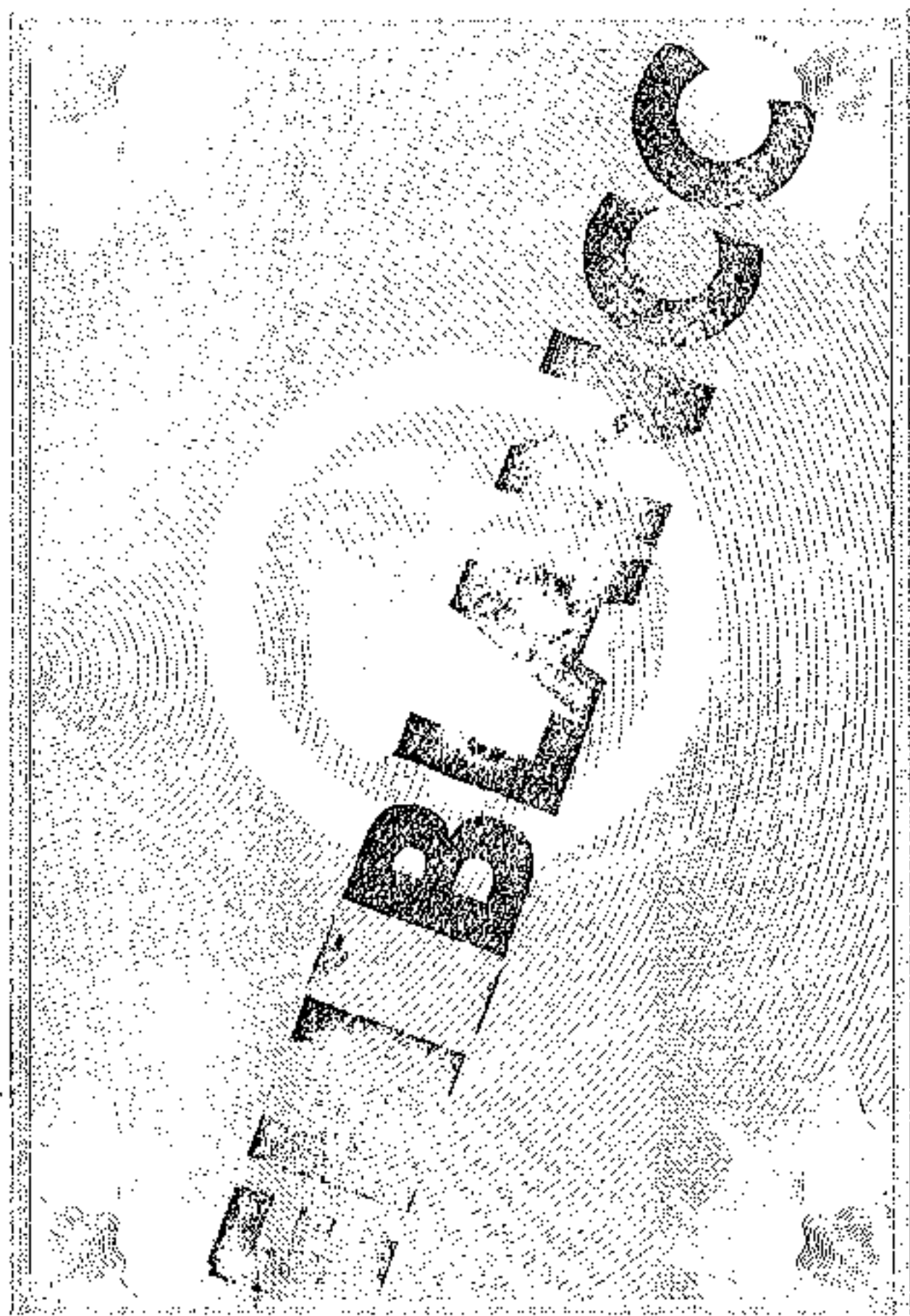
El primer Activator Concesionario a los MIT que se encuentran vivientes en la base de datos de la CIA.

NO. 85



PRVA REZULTATI

566372123889



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2022 Hora: 19:36:18
Recibo No: AA23662112
Valor: \$ 7.200

Código de Verificación AA38641785893

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 14 de febrero de 2019 de Asociata Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019, con el No. 02427364 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal, prestar servicios especializados a personas jurídicas públicas, privadas, mixtas y personas naturales, incluyendo sin limitarse a ello, los siguientes:
1. Recuperación de cartera: 1. Ejecutar el cobro de la cartera; 2. Prestar los servicios profesionales en gestión de cartera (recauda y seguimiento); 3. Realizar estrategia de recuperación de cartera, haciendo cobro preventivo; 4. Cobro prejudicial y jurídico, cuando sobre la cartera no se logra ningún acuerdo de pago o el mismo fue incumplido; 5. Revisión y seguimiento al manejo y control de cobranza; 6. Prestar asesoría en las conciliaciones de cartera y globo; 7. Asesorar las diferentes áreas que intervienen en el proceso de cartera; 8. Realizar asesoría en las áreas de facturación, cartera y auditoría de cuentas, con su respectivo seguimiento a los procesos.
2. Defensa judicial: 1. Prestar los servicios profesionales para la defensa judicial y extrajudicial; 2. Contestar las demandas y los requerimientos, presentar excepciones, interponer los recursos a que haya lugar, aportar las pruebas, participar en la práctica de pruebas, elaborar y presentar los alegatos de conclusión, dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales en primera y segunda



90C560240373

PERMISSION TO REPRODUCE THIS RESEARCH REPORT HAS BEEN GRANTED BY

Recibo No. 0023662032
Valor: \$ 1.200.

00100 DE VERIFICAR (8 21) 024 120 693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.dap.org.co/certificados al electrónico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La certificación no puede realizarse de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instancias, en que sea parte el poderdante y para los cuales se le haya otorgado poder; 3. Elaborar, presentar y sustentar ante el Comité de Conciliación los fichas técnicas y los informes en que sea parte el poderdante y para los cuales se le haya otorgado poder; 4. Actuar en calidad de apoderado a las diligencias de conciliación judicial y extrajudicial presentando la posición aprobada por el poderdante; 5. Solicitar de manera oportuna la información y los pruebas para la defensa de los intereses del poderdante; 6. Realizar el respectivo seguimiento en los despachos judiciales; 7. Presentar escrito de cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, señalando las acciones que debería tomar el cliente para prevenir el daño antijudicial; 8. Formular propuestas de políticas para la prevención del daño antijudicial que surjan del ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial del poderdante; 9. Emitir conceptos relacionados con los procesos que se estén tramitando y los que puedan iniciarse en nombre del poderdante; 10. Diligenciar y actualizar de manera veraz, completa, permanente y oportuna la información telefónica de los procesos en los cuales se represente el poderdante en el aplicativo o base de información que se lleguen a establecer; 11. Efectuar los análisis de los procesos que se adelantan en contra del poderdante con el propósito de efectuar las recomendaciones necesarias; 12. Aplicar permanentemente la normatividad expedida por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional con el fin de actualizar los conocimientos en la cuestión jurídica a resolver, que sirven de fundamento jurídico para estructurar adecuadamente la estrategia de defensa a usar en cada proceso promovido contra el poderdante; 13. Presentar a solicitud del poderdante los informes con los datos y soportes requeridos; 14. Realizar la sustitución de poderes previa aprobación o asentimiento del poderdante y en el término en que éste indique; 15. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que conozca con ocasión del ejercicio de la defensa judicial; 16. Prestar los servicios profesionales acorde con las normas y conductas previstas en el estatuto del ejercicio de la abogacía; 3. Procesos de gestión de talento humano: 1. Elaboración de nóminas; 2. Cálculo y liquidación de prestaciones sociales y salariales, incluyendo segundas indemnizaciones y otros conceptos laborales; 3. Reestructuración administrativa de plantas de personal, programas de ingreso, ascenso y retiro; 4. Planes de retiro voluntario; 5. Contratación de personal; 6. Asesoría en el trámite pensional; 7. Asesoría en honor pensionales y cuotas partes pensionales; 8. Inscripción, actualización y cancelación de trámites de carrera administrativa; 9. Asesoría en la elaboración de formatos para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2023, hora: 19:30:20

Socio No: A1266413

Valor: \$ 7.000

CODIGO DE VERIFICACION A126641305993

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código. Dato que visualiza la imagen, pertenece al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 10 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite de bonos pensionales; 10. Asesoría y acompañamiento en la presentación de giros para saneamiento fiscal y financiero, pago de pasivos y otros; 1. Organización integral de fondos documentales; 1. Clasificación; 2. Orientación; 3. Depuración; 4. Inventario; 5. Empaque; 6. Identificación de cada una de las cajas con sus contenidos; 7. Eliminación; 8. Elaboración de tablas de valoración documental; 9. Elaboración de tablas de retención documental; 10. Adecuación de bodegas de almacenamiento de fondos documentales; 10. Servicio de almacenamiento con consulta; 5. Prestación de servicios de consultoría, asesoría, capacitación e intervenciones para todo lo relacionado con las actividades propias del sector de externalización de procesos de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares; 6. La comercialización de elementos de seguridad industrial (trabajo en alturas y elementos de protección personal, así como consultoría y asesoría en su uso y mantenimiento; Distribución, importación, representación, artículos para seguridad de trabajo en alturas, canteo, escalado, montañismo y sus derivados, seguridad para espacios confinados, distribución y comercialización de arneses, apagadores, bloqueadores, cuerdas, líneas de vida, desmenuzadoras, dispositivos de anclaje, eslingas, dispositivos reflectivos, poleas, elementos de protección para cabeza, protección ocular, protección auditiva, protección de manos, protección respiratoria, protección calzado, ropa industrial, salud y rescate y elementos para atención de emergencias, seguridad, vista y señalización; 7. Comercialización, distribución, asociación, conformación de unions temporales y consorcios, suministro de insumos y dotaciones de aseo y cafetería y trabajos en altura, hasta el software para el control del servicio, entre otros, el cual cuenta con el personal calificado para todo tipo de sector, también se presta el mantenimiento de edificios, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo incluyendo el suministro de materiales, repuestos y accesorios para los bienes inmuebles y muebles (papeles y mobiliario); 10. Comercialización, distribución y suministro de dotación en general de casas, familias, redes, cámaras y ráfones de recepciones, y en general todo el menaje para el hogar, el hotelaria, la industria y casinos o comedores; 8. Comercialización y distribución de materiales eléctricos, industriales, materiales de construcción y ferretería en general; 9. Compra, venta, alquiler, almacenamiento, mantenimiento, comercialización de toda clase de equipos, tecnologías, y sistemas de cómputo, servidores, hardware y software, equipos de comunicación, conmutación, procesamiento de datos, así como todos los accesorios y repuestos que estos equipos utilizan talen como pero sin limitarse a

புதிதில் உருவான

[illegible]

ADDITIONAL INFORMATION

100-443887-100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2022 Hora: 19:40:28
 Acción No. 442362412
 Valor: \$ 7,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2344241245423

Verifique el contenido y autenticidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Desarrollar actividades como la ganadería, en especial la cría y comercialización de ganado bovino, bufalino, equino y porcino; 30. Extracción y comercialización de madera; 31. Confección y comercialización de prendas de vestir; 32. Podrá participar en invitaciones, convocatorias y licitaciones de cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, para ofertar los servicios, bienes y actividades descritas anteriormente y en general podrá desarrollar cualquier actividad lícita en el territorio nacional.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor: \$500.000.000,00
 No. de acciones: 10.000,00
 Valor nominal: \$50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor: \$40.000.000,00
 No. de acciones: 800,00
 Valor nominal: \$50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor: \$40.000.000,00
 No. de acciones: 800,00
 Valor nominal: \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 15:30:28
Recibo No. A23562412
Valor: \$ 7.200

Código de Verificación A2356241285693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen firmada al momento de su expedición. La Verificación se puede repetir de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los Representantes Legales pueden celebrar o afianzar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 009 del 17 de noviembre de 2022, de Accionista Único inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2022 con el No. 02901893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yuliy Natalia Arroyave Moreno	C.C. No. 1094915360
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Diego Trujillo Polania	C.C. No. 1111786014

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 007 del 28 de abril de 2022, de Accionista Único inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lady Tatiana Cubides Bachiller	C.C. No. 1019014805 T/P Nº. 142443-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 29 de 15 de enero de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2021, con el No. 00049054 del Libro V, la persona

80045762373

ZSCYSYZB8880457

15/03/2022 15:30:28
HISTORIAL DE CAMBIO
15/03/2022 15:30:28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2022 Hora: 10:30:20

Documento: AN21002412

Valor: \$ 7.200

Código de Verificación: A3140341002692

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder especial amplio y suficiente, a Rosa Elvira Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 96.863.025 de Boyacá (Boyacá) y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 163.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que, en nombre y representación sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, así: Atribuciones y obligaciones de la apoderada especial la apoderada especial, tendrá en el ejercicio de sus funciones, las siguientes facultades y obligaciones específicas en nombre y representación de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. con NIT 901.258.013:

1. o donde se vinculen entidades con quien esta tenga suscritos mandatos con representación y/o cualquier otro tipo de contrato donde establezcan funciones u obligaciones de representación. 1. Ejercer la defensa técnica ante cualquier autoridad judicial en acciones de tutela en que sea parte la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. o las entidades con quien esta tenga suscritos contratos de mandato o cualquier otro tipo de contrato en el que tenga funciones u obligaciones de representación. 2. Notificarse de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada uno de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. o las entidades con quien esta tenga suscritos contratos de mandato o cualquier otro tipo de contrato en el que tenga funciones u obligaciones de representación. 3. Comparecer a las audiencias judiciales, que oten los Despachos de conocimiento en cada uno de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. o las entidades con quien esta tenga suscritos contratos de mandato o cualquier otro tipo de contrato en el que tenga funciones u obligaciones de representación. De igual manera la apoderada puede solicitar el aporramiento de las actuaciones judiciales siempre que median motivos suficientes para ello. 4. Elaborar y presentar informes requeridos por la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., así como todos aquellos que sean requeridos ordinaria y extraordinariamente por los diferentes Entes de Control y la Superintendencia Nacional de Salud. 5. Representar a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. o a las entidades con quien tenga suscritos contratos de mandato o cualquier otro tipo de contrato en el que tenga funciones u obligaciones de representación, para responder cualquier requerimiento técnico, jurídico o administrativo presentado por autoridad judicial, administrativa, interventoría y en general



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2022 Hora: 10:36:28
Recibo No. 0023662413
Valor: \$ 1.200

USO DE VERIFICACIÓN AUTOCERTIFICADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación de papeles deberá de manera obligatoria, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier petición elevada por terceros de naturaleza privada o pública en cada una de las nociones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales en las que sea parte o la Apoderada Especial quede investida de las facultades anteriormente expuestas, por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y S.S. del Código Civil; 1162 y 832 y S.S. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. Terminación del poder especial. El presente poder se terminará por las siguientes causas: 1. Por suerte total o presunta de la apoderada especial; 2. Por la renuncia de la apoderada especial al poder conferido; 3. en el caso que la sociedad poderdante revoque el poder conferido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 17 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02518868 del 21 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 002 del 26 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02739620 del 3 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 007 del 28 de abril de 2022 de la Accionista Único	02835673 del 4 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 21 de febrero de 2019, inscrito el 22 de febrero de 2019 bajo el número 02427365 del Libro IX, comunica el accionista único
Jenneth Del Pilar Peña Plaza
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 22-02-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

RECIBIDO
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
2022-05-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2021 Hora: 19:40:28
Código No.: 4423624242
Válido: 3/7/20

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A236241285693

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentran en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020

TAMANO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.1.13 2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución R25 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa.

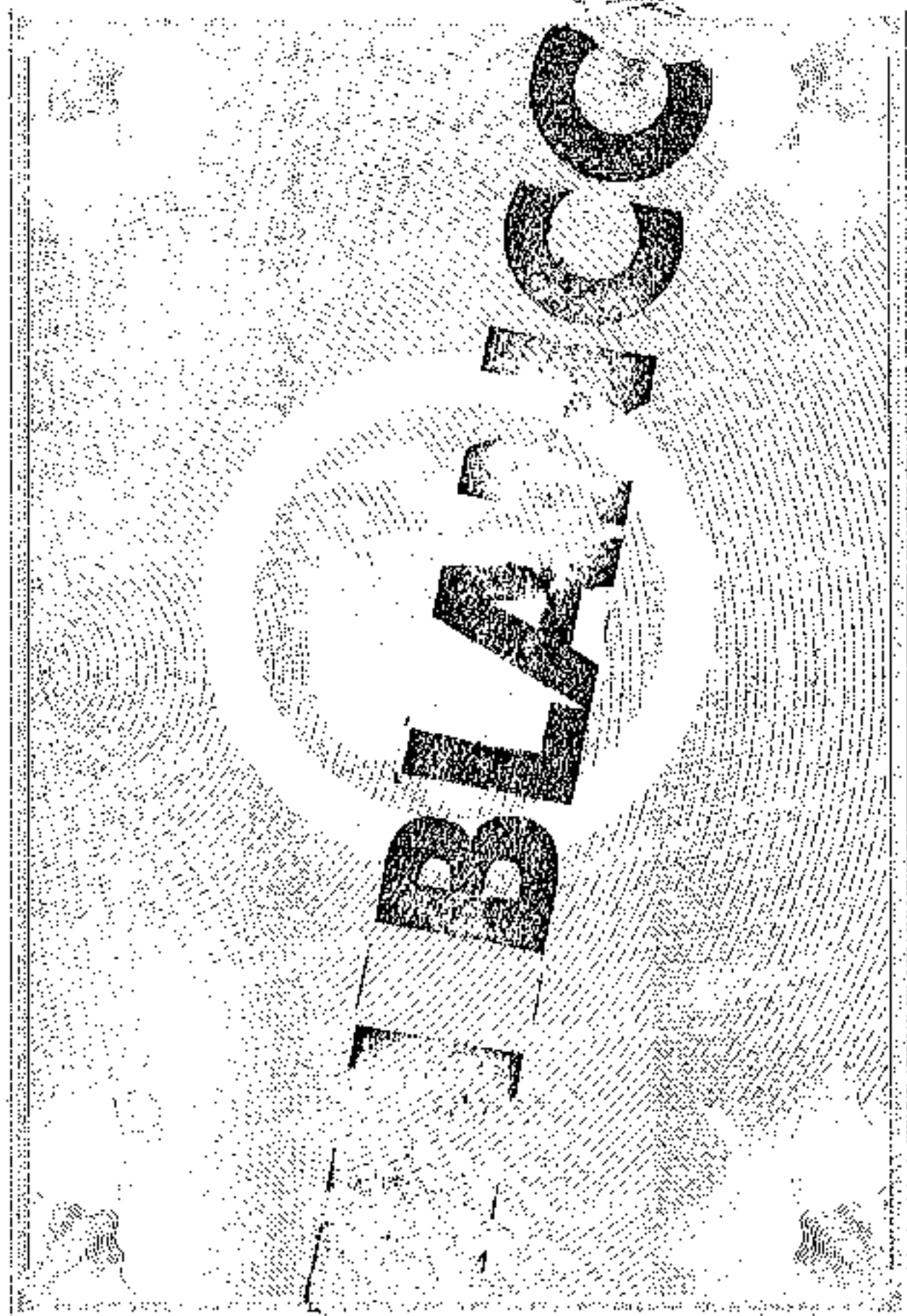
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el Formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 605.037.000

Actividad económica por la que percibe mayores ingresos en el período - CIIU: 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 008896 DE 2019

01 OCT 2019

"Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Equides SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT. 830.074.784.8"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 114 a 117 y 380 del Decreto Ley 863 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 18 de la Ley 240 de 1999, el artículo 88 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 88 de la Ley 1763 de 2015, los artículos 11, 12 y 28 de la Ley 1767 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1040 de 2016, el Decreto 2553 de 2010, los artículos 2.6.6.1.1 y 2.5.5.1.3 del Decreto 780 de 2010, los artículos 26 y 27 del artículo 88 del Decreto 2462 de 2015 modificado por el Decreto 1785 de 2019, el Decreto 1842 de 2018, el Decreto 424 de 2019, la Resolución 002696 de 2015 modificada por la Resolución 01487 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social es componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control de Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado interviene en el servicio público de seguridad en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 183 de la misma Ley.

Que el parágrafo 4º del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, determinó que el Gobierno reglamentará entre otros, los procedimientos de liquidación y toma de posesión para entidades o liquidar y demás mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, protegiendo la confianza pública en el sistema.

Que el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con los artículos 2.6.6.1.1 y 2.5.5.1.3 del Decreto 780 de 2010, establece que las entidades capitalistas y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOLF.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, en el numeral 42.6, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la de establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica o administrativa o para la liquidación de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, determinando también el artículo 80 de la misma Ley la facultad a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa administrativa para liquidar las entidades reguladas que cumplan funciones de Empresas Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 del Decreto Ley 863 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1763 de 2015 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de las entidades sometidas a su dirección, vigilancia y control.

Que el parágrafo tercero del artículo 8.1.1.1 del Decreto 2553 de 2010, dispone que:

190110023

TU46384510FANEX

130112023

ACTUO
Jefe de Oficina

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la forma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para RUIZAR S.A. EPS, identificada con NIT. 830.074.184-5".

"Cuentos quiere que al decretar la forma de posesión de las entidades (...) se acuerde acordando que la misma debe ser liquidada antes de disponer la liquidación en el mismo acto".

(-22-10)

Que el artículo 17 de la Ley 1908 de 2018, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 255.6.1.9 del Decreto 780 de 2016, determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones conferidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1422 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que el Decreto 1724 de 2016 establece las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud - EPS del Régimen Contributivo o Subsidado, cualquiera sea su naturaleza jurídica cuando dichas entidades se reúnen o fusionen voluntariamente, ocurre la revocación de la autorización de funcionamiento o de la autorización de habilitación, o sea sujeta de intervención forzosa administrativa para RUIZAR por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas ordenadas para prevenir la forma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control mediante Resolución 002010 del 28 de octubre de 2016, ordenó medida preventiva de vigilancia especial a SALUDVIDA S.A. EPS con NIT. 830.074.184-5, por el término de un (1) año y ámbito de capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptación de afiliados.

Que mediante Resoluciones 003424 del 17 de noviembre de 2016, 001674 del 10 de mayo de 2017, 006853 del 30 de noviembre de 2017, 008114 del 26 de junio de 2018, 011798 del 28 de diciembre de 2018, 000218 del 13 de marzo de 2019 y 006326 del 29 de junio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ha venido prorrogando el término de la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a SALUDVIDA S.A. EPS con NIT. 830.074.184-5, siendo la última prorrogada hasta el 26 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución 006886 del 4 de abril de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud modificó y adicionó la Resolución 003424 del 17 de noviembre de 2016, en el sentido de remover al Revisor Fiscal de SALUDVIDA S.A. EPS y designar como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios SAS, identificada con NIT. 800.174.760-4 y Ró los nombres del Contralor designado, quien tomó posesión el día 24 de abril de 2017, según Acta S.D.N.E. 009 de 2017.

Que en atención a la solicitud de autorización de cambio de Contralor realizada el 10 de agosto de 2018 por la firma Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios SAS, se expidió la Resolución 008882 del 32 de septiembre de 2018, corregida mediante Resolución 009931 del 24 de septiembre de 2018, en donde la Superintendencia Nacional de Salud designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN, con licencia con cédula de ciudadanía No. 29.076.827 de Pereira - Valle del Cauca.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000239 del 26 de enero de 2019, actualizada mediante Resolución 004427 del 6 de febrero de 2019, y corregida mediante la Resolución 000860 del 18 de febrero de 2019, le ordenó a SALUDVIDA S.A. EPS la cesación provisiona de las acciones que ponen en riesgo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que durante el término de la medida de vigilancia especial y sus órdenes, la entidad y ciudad, presentó a consideración de la Superintendencia diversas solicitudes de plan de reorganización institucional, con el propósito de intentar enmendar los fallos que dieron origen a la medida, especialmente en los aspectos financieros, administrativos y operativos, los cuales fueron evaluados por este organismo, como se resume a continuación:

[Firma manuscrita]

Contribución de la Población, "Por lo cual se ordena la Junta de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para transferir a SALUDADA S.A. EPS, mediante un
tel. 032 074 1845"

a) Plan de Reorganización Local Regional MURC: 1-2017-070102 de 16 de mayo de 2017.

El primer Plan de Reorganización Institucional, presentado por SALUDAM EPS S.A. (código NÚRC 1-2017-070432 de 15 de mayo de 2017), inició su trámite de revisión por parte de esta superintendencia; no obstante, el 29 de septiembre de 2017 la EPS radicó escrito con el NÚRC 1-2017-117593 informando su decisión de "dejar" ese estudio, de manera que esta superintendencia no continuara adelante con la evaluación y aprobación de la misma, y en su lugar, fuese considerado un nuevo plan de reorganización, consistentemente en la transformación de la sociedad (reforma estructural), pasando de una sociedad anónima a una sociedad por acciones simplificada, así como, el aumento del capital autorizado y aumento de la sociedad.

El desglose presentado por la EPS fue aceptado por este subcomité de conformidad con la Resolución 3301 de 18 de febrero de 2010, mientras que la transformación del OCA se hizo de acuerdo con la Resolución 9180 de 20 de diciembre de 2017, transformación que a la fecha no ha sido formalizada por la entidad.

b) Plan de Reorganización Institucional NURC 1-2015-04021 de 23 de marzo de 2015

Mediante escrito radicado con el NÚRC 1-2019-00021 de 23 de marzo de 2019, por medio de su representante legal SALUDIVA, ERS S.A., presentó a esta Superintendencia por segunda vez, solicitud de aprobación de un Plan de Reorganización Institucional, consistente en una exclusión por absorción a favor de una nueva sociedad denominada NUEVA SALUDIVA S.A.S.*

Tras el trámite de revisión y análisis correspondiente a la información aportada por el ERS, la Superintendencia Nacional de Salud rechazó la solicitud de reposición de la Resolución 01230 de 4 de diciembre de 2018. Esta decisión fue confirmada con la Resolución 0195 de 18 de enero de 2019, con ocasión del recurso de reposición interpuesto por la víctima en contra de la Resolución 01230 de 4 de diciembre de 2018. Sin embargo, posteriormente, un día antes de la expedición de la resolución que resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión de negar la solicitud presentada, el entonces director del ERS, 198467, la ERS radicó una nueva solicitud de Plan de Reorganización Institucional.

o Plan de Reconstrucción Institucional NURC 1-2018-186467 de 3 de diciembre de 2018.

El 23 de diciembre de 2016, mediante NÚRC 1-2016-190457, SALUDIVA EPS S.A. presentó por tercera vez, solicitud de aprobación de su Plan de Reorganización Institucional, conllevando en una sección por separado a tener a la sociedad ILUVA S.A. SALUDIVA S.A.S., con específicamente los Números de partes, expedientes y solicitudes Nuestristas de los dos expedientes de planes de reorganización anteriores.

Segundo el proceso de revisión y análisis de esta tercera instancia, tanto la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, como la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, emiten conceptos críticos respecto de la misma.

Sin embargo, encontrándose en revisión el proceso de resolución mediante la cual se resuelve la selección de plan de reorganización liquidatorio, el 30 de junio del año en curso, la EPS radió una vez más, según información en posesión de gestión de continuo, con el trámite del mismo procedimiento con oficio NÚMERO 1-2018-106457 del 3 de diciembre de 2018, informando que su intención era presentar un nuevo "plan de ajuste organizacional" que afirmó sería radiado ante esta superintendencia en debido tiempo.

Este desahucio fue completado mediante oficio 19/SG-2-2019-110376 de 21 de agosto de 2019 en lo que claramente conculca un plan de reorganización, reducción, tallo de compromisos y deterioramiento de la incapacidad de la voluntad de mejorar sus indicadores de calidad y mejorar su sobrevivencia financiera.

25202082308
2011011011

PACKING SLIP

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la forma de posesión de los bienes, haberes y sustratos y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, liquidada con el RCP 074.184-S"

d) Plan de Organizacional NURC 1-2019-322841 del 6 de junio de 2019:

El 6 de junio del año en curso, SALUDVIDA EPS S.A. presentó ante esta Superintendencia una nueva solicitud de evaluación y aprobación de un "plan de ajuste organizacional" con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 718 de 2017, el cual fue negado con la Resolución 8809 de 2 de octubre de 2019 ante la falta de adecuación de requisitos.

Que, en ocasión del 6 de septiembre de 2019, el Contralor designado para el seguimiento de la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a SALUDVIDA S.A. EPS, expuso ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la grave situación evidenciada en la EPS con corte a julio de 2019 frente a las obligaciones de aseguramiento, atención y administración del riesgo en salud de la población afiliada a esta entidad, particularmente en lo que se refiere a sujetos vulnerables que en nuestro Ordenamiento son considerados sujetos de especial protección constitucional, como el niño madre-hijo y los adultos mayores; de donde el despacho destaca que el seguimiento efectuado por la Contraloría muestra prácticas no solo en la gestión del riesgo y en la atención de la función indisoluble de aseguramiento además de mora con la red de prestadores, generando impacto en la accesibilidad de otros actores del sistema, y repercutiendo en la falta de oportunidad y calidad en la atención en salud.

Se observan incrementos importantes en las reclamaciones derivadas de la falta provisión de servicios contemplados en el Plan de Beneficios en Salud (incluida la entrega oportuna y oportuna de medicamentos) y otros de servicios en los que los roles de competencia (en este caso los departamentos donde presta el servicio) y en algunas patologías de alto costo y riesgo vital como cáncer, además de un planteamiento destacado en el deber de promoción de la salud y prevención de la enfermedad asociada a la falta de detección y tratamiento oportuno de enfermedades crónicas y de alto costo (cáncer de cérvix y mama, diabéticos, hipertensión arterial y función renal).

Pese a las acciones de saneamiento adoptadas por el organismo de inspección, vigilancia y control, la falta de atención y de debida gestión a los componentes básicos que hacen parte del objeto social de aseguramiento en salud a cargo de la persona jurídica, para cumplir con su finalidad dentro del Sistema, derivan con exclusividad de las acciones erradas, omisiones y decisiones inadecuadas o inoportunas de sus representantes legales y administradores quienes dentro de la naturaleza del deber de obrar como un buen hombre de negocios, tienen la responsabilidad por los resultados de la gestión de SALUDVIDA EPS pues han ejercido el poder de dirección y la plena disposición sobre el rumbo de la empresa a su cargo y patrimonio de su propiedad.

Es claro que en el caso concreto las actuaciones de los administradores de SALUDVIDA EPS implican no solo la vulneración de la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud que regula la prestación de un servicio público de carácter obligatorio sino la vulneración de los derechos y la salud de los usuarios, circunstancias que pueden tener consecuencias en otros ámbitos de la responsabilidad (fiscal, penal, administrativa y disciplinaria). Asimismo, la persona jurídica como sujeto de derechos y obligaciones es responsable por las acciones u omisiones que se deriven del cumplimiento en los deberes adquiridos frente al Sistema y

1 Ley 127 de 1994, ARTÍCULO 33. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, que se refleje en cumplir en forma diligente y oportuna las obligaciones de sus empresas.

En el cumplimiento de la función y administración de la empresa.

1. Realizar los cambios administrativos y legales de la empresa.

2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales (...)

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. El artículo 33 de la Ley 127 de 1994 establece que:

ARTÍCULO 35. Los administradores son responsables por las acciones u omisiones que se deriven del cumplimiento en los deberes adquiridos frente al Sistema y

En los casos de incumplimiento o infracción de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, o infracción de la propia administración (...)



Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la forma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para transferir a SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT. 830.074.184-9"

frente a sus aliados, con independencia, además, de la responsabilidad que le asiste a sus representantes y administradores en otros planes.

Así, los distintos reportes que remite la EPS a la Superintendencia y a los sistemas de información del sector, los informes de auditoría, seguimiento, visitas y demás labores de inspección, vigilancia y control que ha desplegado esta entidad y la Contraloría delegada para la medida especial, arrojan como resultado un inadecuado uso de los recursos que el sector ha provisto a SALUDVIDA para la finalidad de prestación del servicio de salud, pues se ha incrementado considerablemente el riesgo en salud de la población afiliada, con una alta reposición directa e indirecta en la falta de satisfacción de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de los afiliados, derechos que son prevalentes sobre todos los demás derechos fundamentales y que llevan a concluir que la persona jurídica no cuenta con las condiciones para prestar el servicio público de salud para el cual fue autorizada, como se resume de la expresión por el Contralor delegado para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a SALUDVIDA S.A. EPS en informe del 6 de septiembre de 2019:

- La EPS SALUDVIDA a julio de 2019 para ambos regímenes presenta una alta tasa de mortalidad puntual; en el régimen subsidiado con una tasa de 68.82 muertes por cada 100.000 nacidos vivos y en el régimen contributivo con una tasa de 215.48 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, superando así la meta fijada por el COMPRE 2018 de 2018 y por el Sistema de Seguimiento Operativo de Desarrollo del Planero (ODIA Colombia 2014) 61.00 muertes por cada 100.000 nacidos vivos.
- La EPS para julio de 2019 registra para el régimen subsidiado una tasa de mortalidad

En las siguientes (responsables) en el artículo 160 de 1993:

ARTÍCULO 160. Las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud a 9 provincias. Es la entidad rectora sobre los recursos dependientes, para utilizar los recursos reservados en salud y calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 161. La Entidad General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes competencias:

ARTÍCULO 177. Deberán, las entidades proveedoras de salud con los afiliados responsables de la atención y el registro de los afiliados y del registro de los afiliados, por delegación del fondo de subsidio y puntual. De ambas partes, por el otro lado, los afiliados responsables de la atención y el registro de los afiliados, por delegación de los afiliados y puntual de las entidades proveedoras de salud y por delegación al fondo de subsidio y puntual. En el caso de los afiliados y puntual de las entidades proveedoras de salud y por delegación al fondo de subsidio y puntual.

ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Por delegación del fondo de subsidio y puntual para la atención de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Promover la atención de los afiliados con recursos reservados para la Seguridad Social.
3. Gestionar la forma y el contenido e interés de los recursos reservados y sus (afiliados) responsables de la atención de los afiliados y puntual. En el caso de los afiliados y puntual de las entidades proveedoras de salud y por delegación al fondo de subsidio y puntual.
4. Gestionar la atención de los afiliados y puntual de los afiliados y puntual de las entidades proveedoras de salud y por delegación al fondo de subsidio y puntual.
5. Gestionar la atención de los afiliados y puntual de los afiliados y puntual de las entidades proveedoras de salud y por delegación al fondo de subsidio y puntual.
6. Gestionar la atención de los afiliados y puntual de los afiliados y puntual de las entidades proveedoras de salud y por delegación al fondo de subsidio y puntual.
7. Gestionar la atención de los afiliados y puntual de los afiliados y puntual de las entidades proveedoras de salud y por delegación al fondo de subsidio y puntual.

ARTÍCULO 180. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

ARTÍCULO 181. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

ARTÍCULO 182. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 183. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

ARTÍCULO 184. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución, Para con la cual se ordena la baja de pasivos de los tiempos, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativo para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT 830.074.194-8

profundidad de 13,77 metros por cada 1.000 nacidos vivos (un total de 120 muertes perinatales) encontrándose en el nivel de la meta del informe de seguimiento Objetivo de Desarrollo del Milenio Colombia 2014 (correspondiente ASIS 2015) de reducir este indicador como mínimo a 13,15 muertes.

- En cuanto a la infección de sífilis transmitida en el régimen subsidiado, en lo concerniente al año 2019 la EPS ha presentado altas tasas de incidencia, con un resultado de 2,28 por cada 1.000 nacidos vivos, encontrándose por encima de la meta de ODM de reducir la incidencia a 0,5 casos por 1.000 nacidos vivos.
- En lo que respecta a la prevención de cáncer de cérvix y mama, en el mes de julio la cobertura en el régimen subsidiado se situó en un 41,55%, esto es, 18 puntos porcentuales por debajo de la meta mes establecida en 60%, incluyendo con la tendencia que debería ser creciente como resultado de la realización de acciones orientadas a capacitar y fomentar a las mujeres objeto del indicador en medidas para la prevención de cáncer de cérvix y mama, por tanto, se evidencia incumplimiento en el cumplimiento acordado con la EPS para cumplir con la meta mensual para el mes evaluado.
- Para el régimen contributivo en la prevención de cáncer de cérvix y mama, el cumplimiento de la meta mes establecida reporta un 49,92% para julio de 2019 con una diferencia de 6 puntos porcentuales respecto a la meta mensual definida en 56%, incumpliendo también la meta definida.
- Para el régimen subsidiado se presenta una incidencia de tumor maligno de cérvix de 6,78 x 100.000 con un incremento de 7% con respecto al mes anterior, presentando un comportamiento adverso. En acumulado se registran 80 casos de cáncer de cuello uterino en julio, de los cuales 39 se encuentran en estado invasivo y 34 en estado in situ.
- A julio de 2019 la EPS continúa presentando dificultades en el cumplimiento de los indicadores de atención y control de pacientes hipertensión y diabetes, situación que aumenta el riesgo de complicaciones de enfermedad y genera altos costos en salud por las complicaciones derivadas del sistema crónico y metabólico y la falta de prevención o tratamiento preventivo de las mismas, siendo estos los principales causas de morbilidad, en este ciclo de vida de la población adulta y vejez, afectando la especial protección constitucional.
- Se evidencian múltiples retrasos en la prestación de servicios de salud, siendo el principal motivo de los mismos de acuerdo con el informe de la Contraloría para la gestión de urgencias especial, el no pago de cartera a los prestadores que corresponde al 99%, sobre el total de los motivos, el restante 5% de los causas de retraso se debe a otros factores. Los servicios afectados con el cliente son principalmente quirúrgicos, consulta externa, urgencias, internados, hospitalización, atención odontológica, servicios de laboratorio clínico de alta complejidad, exponiendo de esta manera a la población afectada a un grave riesgo en la garantía de la atención integral en salud.
- SALUDVIDA EPS presenta en el periodo de julio 43 omisiones de servicios, con un incremento importante del 151% respecto al mes de junio, se presenta un predominio en los departamentos de Córdoba con el 16%, Norte de Santander con el 14%, Antioquia y Tolima con el 13%, afectando de forma directa la prestación del servicio de salud a la población afectada de estos centros de salud, en todos los niveles, incluso desde la prevención.
- En el periodo mayo a julio de 2019 se presentaron un total de 11.788 peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRD), recibidas a través de los canales de comunicación dispuestos por la ley por parte de la EPS SALUDVIDA, con un promedio mensual de PQRD en el 2019 de 1.184 PQRD/mes y un promedio de notificación mes del 11,0%.

Fin



Continuación de la Resolución. Por la cual se ordena la forma de prestación de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, liquidada con NIT 830.074.184-5.

- Las PQRD presentadas ante la entidad por parte al 31 de julio de 2018, muestran un incremento para el mes de julio del 14,1%. El principal motivo de las PQRD presentadas por los usuarios de SALUDVIDA es insatisfacción e insatisfacción frente a la prestación de servicio de salud.
- De las PQRD ingresadas durante el periodo comprendido entre el mes de enero a julio de 2018, el 78,0% se concentran en los departamentos de Santander, Tolima, Atlántico, Norte de Santander, Cundinamarca, Cúcuta, Cesar y Cauca.
- Las principales causas que motivan la insatisfacción e insatisfacción con el aseguramiento y la prestación de servicios de la EPS SALUDVIDA están relacionadas con incumplimientos en las obligaciones propias del aseguramiento por parte de la EPS (oportunidad de citas, gestión de autorizaciones, gestión de trámites).
- La EPS SALUDVIDA presenta muchas políticas relacionadas con reclamaciones de los afiliados por falta de cobertura y garantía de servicios del Plan de Beneficios en Salud a pesar de que dicho plan ya está financiado por los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) la cual percibe la EPS mensualmente de forma continua.

En sesión del 5 de septiembre de 2018, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico del 3 de septiembre de 2018, correspondiente al seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a SALUDVIDA S.A. EPS, en el cual se evidenció frente a cada componente situaciones directamente relacionadas con las medidas previstas en los artículos d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la toma de decisiones, en concordancia con las disposiciones de los artículos 0,1,1,1, y 8.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 2.3.3.1.9 del Decreto 780 de 2018 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, como sigue:

Artículo 114. Casos de:

1. «Unidad liquidada por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: > Corresponde a la Superintendencia Bancaria tener posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del comité asesor.
- a. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria, fehacientemente expuestas;
- b. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;
- c. Cuando actuando por el artículo 20 de la Ley 810 de 1990. El texto es el siguiente: > Cuando existen graves circunstancias de la información que sustentan a la Superintendencia Bancaria que a juicio de esta no permita adoptar oportunamente la intervención por la entidad. (Negrita roja del texto)

En el caso de SALUDVIDA EPS S.A., el despacho e participación resume los resultados de la evaluación de los indicadores por cada uno de los componentes que sustentan la recomendación dada por la Delegada al Comité de Medidas Especiales, con corte a junio de 2018.

1. COMPONENTE TÉCNICO CIENTÍFICO

1.1. Régimen Subsidado

En el Régimen Subsidado se incluyen 41 generadores de los cuales se destacan en primer lugar los que incurren SALUDVIDA y que representan graves incumplimientos frente a las obligaciones a cargo de la entidad aseguradora; estos conllevan que las acciones preventivas

Continuación de la Resolución, Parte octavo ordena la forma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para adquirir a SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT 830.074.184-07

que debe adelantar la EPS para la gestión del riesgo en salud, se mejora que el usuario se lo garantice de forma integral su atención en salud con oportunidad, acceso, calidad y continuidad.

En el régimen subsidiado la EPS SALUDVIDA incumplió su desempeño pues incumplió con 13 de los 41 indicadores establecidos (31,70%) para el mes de julio de 2018, lo que representa una disminución frente al corte de diciembre de 2017 en el cual incumplió con 7 de los 41 indicadores (17,07%); por tanto, la EPS antes que mejorar su gestión presenta una tendencia al deterioro e incumplimiento de las metas requeridas, demostrando así que sus estrategias y acciones no han sido eficaces para los fines propuestos ni para mejorar en el cumplimiento de sus importantes obligaciones frente a sus afiliados.

• En la experiencia en la atención, donde se incluyen indicadores de oportunidad en la prestación de los servicios y PQRD, la EPS SALUDVIDA incumplió con 6 de los 18 indicadores (33,33%) del estándar nacional, situación que no ha sido superada desde el inicio del reporte de indicadores a la superintendencia.

• SALUDVIDA incumple con los indicadores de experiencia de la atención. En el Porcentaje de participación de PQRD por restricción en el acceso a los servicios de salud para el régimen subsidiado el estándar es de 73,5% y la EPS reporta 60,47; para el Porcentaje de participación de PQRD por demoras en la autorización dentro del macro-molivo restricción de acceso a los servicios de salud para el régimen subsidiado el estándar es de 33,5% y la EPS reporta 41,31%. Este importante indicador de calidad de los servicios que afectan los usuarios para el acceso efectivo al servicio de salud en condiciones de oportunidad, continuidad y calidad.

• Con respecto a los indicadores de gestión del riesgo en salud de la población afiliada, incumple con 6 de los 15 (40%) a saber: Tasa incidente de SÍNTOMAS GINGIVALES el estándar es de 0,8 por 1.000 nacidos vivos y la EPS reporta 2,22; porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; el estándar mínimo es del 80% y la EPS reporta 71,72%; Prevalencia de mujeres con fono de citología cervicouterina el estándar es del mínimo 80% y la EPS reporta solo el 35,98%; cepación de usuarios con pérdida de función renal el estándar es de mínimo 60% y la EPS reporta 20,30%.

• En cuanto a los estándares de efectividad dirigidos a reducir la mortalidad del binomio madre-niño como sujetos de especial protección constitucional SALUDVIDA EPS reporta para la Tasa de mortalidad materna a 42 días (posteriores al parto) una tasa de 68,32 por 100.000 nacidos vivos en julio de 2018 mientras el estándar es de máximo 51,00 por 100.000 nacidos vivos; para la Tasa de mortalidad perinatal el estándar es de 13,18 por 1.000 nacidos vivos y la EPS reporta 13,61.

Llama la atención del despacho que la EPS SALUDVIDA presentó una alarmante cifra de muertes perinatales que corresponde a 101 casos acumulados en el periodo comprendido entre enero a junio de 2018 en el régimen subsidiado, resultado solo en el mes de julio de 2018 se reportaron 18 casos de muertes perinatales en el régimen subsidiado.

1.2. Régimen Contributivo

De otra parte, en el Régimen Contributivo SALUDVIDA EPS presenta incumplimiento a julio de 2018 en 16 de 41 indicadores (39,02%).

• SALUDVIDA incumple los indicadores de experiencia en la atención, así Tasa de PQRD en el régimen contributivo 10.000 afiliados, el estándar es de 136,90% y la EPS reporta 142,12%; Porcentaje de participación de PQRD por demoras en la autorización dentro del macro-molivo restricción de acceso a los servicios de salud para el régimen contributivo en el cual el estándar es de 24,30% y la EPS reporta 23,37%; Porcentaje de participación de PQRD por falta de oportunidad en la atención, dentro del macro-molivo restricción de acceso a los servicios de salud para el régimen contributivo en el cual el estándar es de 39,10% y la EPS reporta 51,85%.



Continuación de la Resolución: "Por lo cual se ordena la entrega de posesión de los bienes, valores y negocios y la intervención torceda administrativa para liquidar a SALLERAMA S.A. EPS, liquidada con
Nº. 030-074-184-01-....."

* Para los fumadores de pañón del riesgo SALUDADA incumple 9 de 15 (40%). Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal en el cual el estándar mínimo es del 60% y la EPS reporta tan solo 23.26%. Porcentaje de mujeres con tests de diagnóstico cervicocelular en el cual el estándar mínimo es del 90% y la EPS reporta solo un 37.75%. Porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 16 a 65 años en el régimen contributivo en el cual el estándar mínimo es de 41.98% y la EPS reporta tan solo el 13.80%. Porcentaje de pacientes diabéticos controlados en el cual el estándar mínimo es del 50% y la EPS reporta solo el 13.43%. Pérdida de función renal en el cual el estándar mínimo es del 50% y la EPS reporta solo el 13.69%; y el Porcentaje de fimbriación bianual con mastografía de mujeres entre los 50 y 69 años en el cual el estándar mínimo es del 70% es del 13.14%.

• Para el Somileo no se verificó la existencia de acuerdo con el informe presentado por la Delegada de Supervisión Institucional. Para el que la EPS formalmente presenta contratos legalizados con la red de promotores, el informe de control evidenció que la prestación efectiva del servicio de atención no materializó y los usuarios no pueden acceder a la atención integral en salud, tal vez derivada principalmente de la falta de pago a la red por parte de la EPS así como por el cierre de servicios en todas las niveles de complejidad.

• Por lo que respecto de la calidad humana el indicador de acuerdo con el estándar nacional es: Razón mortalidad materna a 42 días el estándar es de 61,00 por cada 100.000 nacidos vivos y SALUDIDA reporta 257,07 muertos sobre 100.000 nacidos vivos con esta es de julio de 2019, excediendo el estándar respecto de sujeto de especial protección constitucional.

Es de anotar que a la BRS le corresponde organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan directamente acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional.

2. COMPONENTE FINANCIERO

21. Condition: provide

Como cuestión previa a la exposición del análisis efectuado para los indicadores del componente financiero el despacho realiza pertinente referencia primero a los ajustes que fueron evidenciados sobre el inadecuado manejo de los recursos del sistema que llevaron a adoptar la medida cautelar de cesación provisional de los abonos que ponían en riesgo los recursos del Sistema General de Seguros Social en Salud mediante la Resolución 000259 del 25 de enero de 2018, modificada con la Resolución 00427 del 8 de febrero de 2018, y además mediante la Resolución 000660 del 19 de febrero de 2018, (verágrafe, los pagos superiores por concepto de facturación, el trato de recursos del sistema por fuera de la destinación específica, la concentración del giro en ciertos prestadores en detrimento de los demás, la canalización del pago en la red de prestación pública y la priorización de la atención de la cartera afectando la sostenibilidad de las entidades prestadoras).

El otro antecedente de la medida es que la información reportada por la misma EPS como exposición ante las pérdidas legales o no autorizadas en el Sistema que fueron detectadas por la Superintendencia en el mundo de los recursos por parte de los representantes legales de SAT, FONDA EPS, así:

Y. JACARACON GIRD DIRECTED THE MIND FOUNDATION MEDICAL PREVENTIVE SCOUTS IN 1911

El presente no excluye que sea de la naturaleza de grupo una serie de personas que presencian el acontecimiento de los procesos investigados y la misma puede de acuerdo a lo anterior, entenderse no solo en relación con CREG o con ningún otro elemento, sino en el proceso generalizado de trabajo del EPL. El EPL tiene y mantiene de hecho una relación con los Poderes Públicos de Colombia y con el Estado Social, la totalidad del grupo investigado con el que el EPL tiene una relación de prescripción y proscripta y es uno de los sujetos conductores de la actividad de organización política descrita, además con la finalidad de cumplir con los objetivos al punto

* Como indicado, acesse o endereço: www.tribunaonline.com.br
 Edição de 19/01/2010 às 21:18:22Z

065202089095
SGC68020280

UF4W2W8K7L8T.FG6CF

RECEIVED
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
JAN 10 1964

09/2002

Continuación de la resolución, "Por la cual se emite la lista de posesión de los bienes, haberes y pasivos y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT 830.074.184-8"

del mencionado grupo empresarial de la EPS y del costo indirecto de la prestación del servicio de salud.

Estos recursos siempre han correspondido a una entidad que la EPS tiene en su Flujos de caja, la cual maneja los recursos de los afiliados y los recursos de la EPS, y los recursos de los afiliados se han venido aplicando los pagos por la EPS a los afiliados que no han podido pagar por la EPS debido a los embargos que existen y algunos cobrados sobre las cuentas de afiliados de la EPS desde el año de noviembre de 2017. En la continuación, se muestra la distribución del GVA del mes de noviembre de 2018 por departamentos de administración de recursos y prestación de servicios a la Fundación Médica Prevalencia y sus hijos menores de la EPS:

DISTRIBUCIÓN DEL GVA POR DEPARTAMENTOS DE LA EPS	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	\$ 2.242.546.215
Departamento de Asesoría	\$ 1.000.000.000
Departamento de Asesoría	\$ 1.242.546.215
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA	\$ 2.242.546.215
Departamento de Asesoría	\$ 1.000.000.000
Departamento de Asesoría	\$ 1.242.546.215

Es preciso señalar que el presupuesto de acuerdo de pago a favor de la EPS, la entidad gestora, esta entidad se aplica al presupuesto para familias los pagos por los conceptos de las necesidades de la entidad de servicios de salud relacionados directamente con el costo indirecto para la atención de sus afiliados.

En estos términos, resulta preciso señalar que el 100% de lo que se registra como giro a la Fundación Médica Prevalencia en ningún caso obedece al total de la prestación de servicios de salud para esa EPS. Los giros de este giro, como se señaló anteriormente, este es el giro de pago de servicios, y como se señaló anteriormente, del total del valor registrado, solo se está realizando el pago del 41% del concepto.

DISTRIBUCIÓN DEL GVA POR DEPARTAMENTOS DE LA EPS	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	\$ 2.242.546.215
Departamento de Asesoría	\$ 1.000.000.000
Departamento de Asesoría	\$ 1.242.546.215

Una vez adoptadas las medidas de protección de los recursos del sistema y reunidos los expedientes correspondientes, con el NÚMERO 2-2019-0229 del 31 de enero de 2019, se realizó la remisión del asunto a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia por considerar que existen serias evidencias del incumplimiento en el giro por parte de SALUDVIDA EPS S.A. que deben ser objeto de investigación.

2.3. Incumplimiento de los indicadores del componente financiero

• SALUDVIDA S.A. EPS, incumple con las condiciones financieras y de solvencia contempladas en el artículo 2° Parte 6°, Flujos 2°, Capítulo 2°, Sección 1° del Decreto 750 de 2018.

• Los Deudores representan el 71% del Activo de la EPS a corte 30 de junio de 2019; sin embargo, el 81% de la cartera supera la mora de 360 días por valor de \$186.983.000.000. Pese a que registra un colapso adicional de \$176.925.000.000, no se evidencia una debida gestión para recuperar o recaudar dicha cartera.

• El Balance General a junio 30 de 2019 revela que el Pasivo de SALUDVIDA asciende a \$1. BILLÓN \$136.340.000.000, de los cuales el 68% de las obligaciones registran mora de 360 días y mayor a 360 días, pasivo equivalente a \$784.028.000.000 circunstancia que confirma la crisis financiera de la entidad y que se ve reflejada en la falta de proceso efectivo de los usuarios y el pago de servicios de salud por falta de pago.

• La EPS a junio 30 de 2019 continúa registrando liquidez y Capital de Trabajo Negativo (\$ -272.748.000.000), con un nivel de endeudamiento del 328,18%.

• SALUDVIDA S.A. EPS de enero a junio de 2019 revela una Pérdida Neta de \$50.277.000.000.

• Las Pérdidas acumuladas de SALUDVIDA a junio 30 de 2019 superan los \$857.947.000.000 y han originado un deterioro permanente en el Patrimonio de la EPS (\$ -

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, muebles y negocios y la intervención forzosa administrativa para ayudar a SALLANDINA S.A. EPS, identificada con
 PNT, 830.074.184.9"

789.870.000.000) = 15 - así configura un récord económico que lo hace inviable financieramente.

* Lo EPS no está sujeto cumplimiento con el porcentaje de pagos de Administración para el Régimen Subordinado y Contributivo contemplado al artículo 23 de la Ley 1488 de 2011, como queda que a 30 de junio de 2019 registre 9.44% y 10.87% respectivamente.

• La EPS registró a junio de 2019 un defecto en el Registro de Inversión en Reservas Técnica de \$334.185.000,000, ocasionando requisitos de las condiciones financieras y de solvencia, de conformidad con el Decreto 2702 de 2014 con respecto al Decreto 780 de 2018.

3.- COMPONENTE JURÍDICO

* Durante el primer semestre del año 2016, SALUDVIDA EPS fue notificada de 2.751 acciones de tutela en salud de las cuales 1.424 fueron por concepto de servicios incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (financiado con recursos de JS-LPC) y 1.327 por concepto No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.

• Las acciones de tutela notificadas a la EPS durante el primer trimestre de los años 2018-2019 muestran un aumento del 35% de notificaciones con origen en el Plan de Beneficios en Salud pasando de 605 (en el primer trimestre de 2018) a 819 acciones en el primer trimestre de 2019.

• SALUDVIDA EPB: con cierre a junio de 2016 registra reportados 1.531 incidentes de descaño, que en su gran mayoría, tienen origen en fallas de tuberías que afectan el suministro de agua potable. La salud por descaño no está incluida en el Plan de Beneficios en Salud.

• **SALUDVIDA EPS**, con corte a junio de 2019, cuenta con 826 procesos judiciales vigentes cuya cuantía por concepto de prestaciones excluye a: \$398.205.000.224, el mayor porcentaje de participación en las causas judiciales contra la EPS lo tienen las prestaciones económicas con un 52%, debido a que por la falta de pago a los médicos, la entidad sufre en riesgo importantes pérdidas que de llegar a prepagar los juicios en su totalidad, agravando, en mayor medida, su sostenibilidad financiera por el pago de esas condenas y los derivados intereses sobre las mismas, según se aprecia en la siguiente tabla:

NATURALEZA DEL PROCESO	CANTIDAD DE PROCESOS	REPRESENTACION PORCENTAJE AL VALOR DE LAS PRISIONES	CANTIDAD
Administración	11	1.25%	845,347,117,245
Resolución Judicial	32	3.54%	87,761,118,878
Carcelario	34	3.81%	5,043,078,915
Procedimiento	32	3.54%	14,522,347,247
Control Carcelario	18	10.82%	42,730,548,668
Acción Carcelaria	2	0.02%	12
Administración	828	90.85%	181,181,083,721

Con fundamento en los análisis que emple el subcomité de la medicina, con corte a junio de 2019, los datos que la coordinación se expresan evidenciando la crítica situación que atraviesa SALUDURJA en cuanto al principio de alcohol en marcha.

Relación Inmunidad y patógenos que pueden invadir en el momento de nacer.

OCHREKUNGS-PROGRAMME		WIRTSCHAFTS-ABRECHNUNG		
PROJEKTNAME	Projekt	UMLAUF- FÄHIGKEITEN	WIRTSCHAFTS- ABRECHNUNG	WIRTSCHAFTS- ABRECHNUNG
PROJEKTNAME	11-12-1987	11-12-1987	11-12-1987	11-12-1987
PROJEKTNAME	11-12-1987	11-12-1987	11-12-1987	11-12-1987

Persons: Income-Earning Component: JIMMIE BALLANTINE: \$88 (on Mar 1/20) \$1,380 actual per \$1,000 \$1,670 (6/20)

Continuación de la Resolución. Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y recursos y la intervención técnica administrativa para Houlder a SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT. 932.074.184-5.

El Contralor designado para regularizar la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a SALUDVIDA S.A. EPS, en documento remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante NURC 1-2019-48305 del 9 de agosto de 2019, presentó informe sobre la situación de la entidad con corte a junio de 2019, en el cual indicó lo siguiente:

Y. Y Con corte a junio de 2019, la entidad presenta un patrimonio negativo de \$789.670 millones de pesos, el cual ha venido incrementándose en un 8% representado en \$59.277, con respecto al año anterior de 2018 y en un 6% representado en \$13.520 millones de pesos con respecto al primer trimestre del año 2019, dicha situación cursa por el déficit patrimonial que presenta la entidad.

(...) Ante el resultado del ejercicio, se evidencian incrementos negativos, que impactan el mejoramiento patrimonial, afectando de forma significativa en el puntaje de negocio en marcha, ya que la entidad no cuenta con reservas suficientes para operar, toda vez que presenta pérdidas negativas en su resultado operacional, pérdidas continuas de un periodo a otro, demandas judiciales y embargos sobre sus cuentas deudoras entre otros aspectos, todo lo cual conlleva en un riesgo inminente a ser liquidada.

(...) El 60% del saldo de las cuentas bancarias de la entidad, se encuentra en estado restringido. Dicha situación, no solo limita el manejo de liquidez de la entidad, sino que además, se pone en riesgo la prestación del servicio a sus afiliados y no tener acceso a tales recursos para cumplir con sus obligaciones.

(...) Con corte a junio de 2019, la entidad no cumple con condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 760 de 2016 y 2760 del 2014.

(...) Se evidencia duplicidad en registros reconocidos como recibos potenciales y efectivos, que generan inconsistencia, sobre el valor del resposable.

Sobre el particular es conveniente indicar que la EPS aún no cuenta con una metodología para el cálculo de las Reservas Técnicas debidamente aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud. (...)

De igual forma, las entidades promotoras de salud deberán mantener inversiones de al menos del 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior, o alcanzar gradualmente este valor que para el cierre año correspondiente al 30% y, finalmente, el plano del mes de junio de 2019, la EPS SALUDVIDA S.A. presenta obligación de inversiones por valor aproximado de \$1.656 millones, presentando una insuficiencia en su constitución por valor de \$384.165 millones, teniendo en cuenta los plazos y plazos establecidos en el Decreto 2760 de 2014.

(...) No existe relación de consistencia entre los registros reconocidos en el registro por concepto de potenciales, con el registro del costo No Pos resposable en lo concerniente al año 2019, lo que genera inconsistencia frente a la razonabilidad de los datos registrados en este rubro (...).

Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud para las Medidas Especiales pudo establecer que:

Y. (...) De acuerdo con el análisis realizado a la información técnico-científica, financiera y jurídica de SALUDVIDA S.A. EPS a corte a junio 30 de 2019, se concluye que la entidad NO ha logrado intervenir todas las fallas que dieron origen a la medida preventiva de Vigilancia Especial y otras, evidenciando un deterioro frente a la situación al rubro de la medida, aumentando el riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez, conllevando el principio de negocio en marcha.

Por tal razón y más allá del incumplimiento frente a las normas de la medida de vigilancia especial y las consecuencias relacionadas en el manejo de las medidas especiales, se evidencian fallas que afectan el análisis de la continuidad de SALUDVIDA S.A. EPS como entidad promotora de salud habiendo por el aseguramiento de la población afiliada al régimen



Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDIVA S.A. EPS, identificada con NIT 030074786-9"

constitutivo y simbólico, razón por la cual se recomienda al Comité de Medidas Especiales una intervención forzosa administrativa para lograr: [...]

Que conforme al análisis presentado en el concepto de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución AB1 del 13 de abril de 2018), en sesión del 5 de septiembre de 2018, recomendó a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la forma de posesión de los bienes, haberes y regalías y la interacción con la fuerza administrativa para Egilmar BALBUENA S.A. EPS, por el término de dos (2) años.

Quarenta y nueve. La inminente absorción en el aseguramiento en salud, la garantía de la prestación de los servicios de salud y el riesgo para los recursos del sistema, en cumplimiento de los principios establecidos en los artículos 48, 49 y 106 de la Constitución Política, en concordancia con la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Superintendente Nacional de Salud, acoge la recomendación del Comité de Medios de Apoyo a co-ordenar la forma de posesión jurídica de los bienes, muebles y negocios y la información financiera administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS, por el término de dos (2) años, en aras de proteger la salud, la vida y la confianza pública y los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, en consonancia con el numeral 1.º del artículo 285 y el literal a) del numeral 1.º del artículo 290 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Normas aplicables a las intervenciones respondidas por la Superintendencia Nacional de Salud, de competencia de la Superintendencia designar a quienes deban desempeñar las funciones de Agentes Especiales Interventor, Vigilador y Controlador, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar tanto durante la etapa inicial de la toma de posesión, como en la consolidación o eventual liquidación, atendido bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que la Superintendencia Nacional de Salud explore las Resoluciones 002289 del 2016 y 0011467 de 2018, mediante las cuales determinó los procedimientos para la selección de Agentes Especiales Interventores, Liquidadores y Controladores.

Por el artículo 16 de la Resolución 002389 de 2018, establece que la escogencia de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contadores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidaturas, escogidas del grupo del Comité de Medios Especiales, regulado por la Resolución 000481 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 01467 del 13 de diciembre de 2016, por la cual se modificó la Resolución 007580 del 8 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este solo administrando, estableciendo un Máximo Excepcional para elección del Liquidador, considerando en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no habiendo parte de la base vigente del Registro de Intermediarios, Liquidadores y Contadores, RICC, cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 6 de la Resolución 007580 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y los anexados en el artículo 2.5.11.1.6 del Decreto 790 de 2016.

Que en el caso concreto de Superintendencia Nacional de Salud dentro de las facultades que la ley otorga para el control de los labores de Inapecon, Vigilancia y control, adoptó la medida provisoria de vigilancia especial desde el año 2016, por lo que la medida provisional es correcta, asimismo que prohibió el reclutamiento en el consejo a los planes de mejoramiento y a las diligencias y posteriormente, impuso la medida cautelar de suspensión provisional de las acciones que portan en riesgo los recursos del municipio así como la revisión de los planes de mejoramiento municipal y de ajuste presentados por la entidad, para evitar que se cumplan con los requisitos para ser aprobados y que se autoricen todos los esfuerzos en lograr el propósito de que la entidad alcanzara un adecuado desempeño.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se otorga la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, manteniendo con VIGOR las 000074.184-S"

Ante las cosas, luego de los plazos, planes de mejoramiento y demás actuaciones desplegadas por esta Superintendencia para que la entidad vigilada se ajustara al marco normativo que regula su actividad de prestación del servicio público de salud, ante la constatación de que no fue posible que subsanara las irregularidades que dieron origen a la medida especial y que la situación ha ido deteriorándose de manera adicional, y ante la imposibilidad de colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, por estar a la paralización de un derecho fundamental de la mayoría de los usuarios, como es el preservar la salud y la vida de 1.149.513 usuarios que no ven satisfechos sus derechos y que han sido privados de las prestaciones pese a que la EPS ha utilizado los recursos de la UPC que le reconoce el sistema, esta Superintendencia en atención a su misión de velar porque el aseguramiento y la garantía de la prestación del servicio de salud a los usuarios se den en condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual la única medida procedente es la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la consecuente intervención forzosa administrativa para liquidar.

Que en el acto administrativo 008898 de 02 de octubre de 2018 mediante el cual se negó el plan de ajuste organizacional esta entidad determinó que el Plan SALUDVIDA mediante comunicación radicada con el RUCR 1-2018-322941 del 06 de junio de 2018, requirió "sumarse a evaluación y aprobación [...] solicitud de acceso a plazo y tratamiento financiero respecto del plan de ajuste organizacional" en todo caso, una vez estudiada, se determinó que la solicitud no cumplió con lo dispuesto por el artículo 2.1.13.6 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2117 de 2016 y adicionado por el Decreto 718 de 2017, quedando de esta manera evidenciada la imposibilidad de que la entidad vigilada, a través de los mecanismos de reorganización o ajuste propuestos, pueda cumplir en debida forma con sus obligaciones como asegurador en el sistema, en condiciones de calidad, oportunidad y continuidad y cumplir los hallazgos que han sido expuestos en el transcurso de la medida de vigilancia especial.

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, luego de estudiadas las antecedentes y la recomendación del Comité de Medidas Especiales, la valoración en los hallazgos que dan cuenta de la grave situación de la entidad; considerando la imposibilidad de que SALUDVIDA garantice la prestación del servicio de salud a la población afiliada cuya vulneración es viciosa, imputando y agravando ante el deterioro de la EPS, en cumplimiento de los deberes legales previstos en la normativa, para la defensa de los derechos de los usuarios, la dignidad pública en el sistema y la protección de los recursos del sector, adoptó la toma de posesión inmediata como medida para el amparo del derecho fundamental a la salud y a la vida de sus usuarios.

Que teniendo en cuenta que existe una situación financiera crítica que pone en peligro la prestación de los servicios obligados a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, el Comité de Medidas Especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 061 de 2016, en sesión del 5 de septiembre de 2018, resolvió que el Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para la selección del Liquidador designado para la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS, de conformidad con las condiciones exigidas por el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2018, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018.

Que el Superintendente, luego de la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar al Liquidador para la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS haciendo uso del mecanismo excepcional de selección previsto en el artículo sexto de la Resolución 001467 de 2018, prevé verificación realizada por la Superintendencia Departamental de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2018, excepto lo correspondiente al examen y los antecedentes, en el artículo 2.5.6.1.6 del Decreto 780 de 2016.

Que, debido al cambio en la condición jurídica de la medida impuesta a SALUDVIDA S.A. EPS, la figura del Contralor cesa de tener efecto, es decir que, para la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, se



Complemento de la Resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, locales y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALTUVITA S.A. EPS, identificada con NIT. 830.074.784-5"

requiere designar un Comisionado, por lo que en principio se debería acudir a lo establecido en la Resolución 002899 de 2016. Sin embargo, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, el Superintendente Nacional de Salud, respecto del Comisionado a la Comisión designada actualmente, por cuanto una nueva designación de esta especie a la entidad a un proceso institucional implicaría, además, cuando la Comisaría actual se guberna permanentemente durante el término de la medida de vigilancia especial y genera la elusión de la entidad vigilada, lo cual es de vital importancia para poder llegar a establecer si la entidad puede seguir en condiciones para desarrollar su objeto social o no se pueden realizar otro tipo de operaciones que permitan lograr mejores condiciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 118 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, razón por la cual, se considera que la Comisión está en la capacidad de continuar funcionando al apoyo a la Superintendencia Nacional de Salud para la toma de decisiones en el curso de la toma de posesión de bienes, locales, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 67, 1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Por último, es claro que la superintendencia se encuentra facultada para acudir al ejercicio legítimo de sus competencias cuando advierte irregularidades o incumplimientos por parte de los actores del sistema que afectan a los usuarios, lesionen sus derechos fundamentales a la salud y a la vida o incumplan con la destinación específica que el constituyente prevé para los recursos del sector, por tanto, como mecanismo de control debe intervenir para que se cumplan los postulados de la garantía de prestación del servicio de salud en aras de la preservación de la confianza pública en el Sistema y de los intereses superiores a los que tiene como cabeza del Sistema de Inspección Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud por lo cual, el ejercicio de la acción administrativa de control, supervisión, vigilancia, inspección y de los derechos de la entidad vigilada, hacen aun más urgente de una entidad vigilada que luego de encontrarse bajo la medida de vigilancia especial y de haber propuesto planes de mejoramiento, no subsanen las causas e incrementen su deterioro en perjuicio de la población atendida y de los recursos del sistema.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, locales, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALTUVITA S.A. EPS, identificada con NIT. 830.074.784-5, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, asuma en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar y ejecutar y, propondrá las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1.3.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en los del domicilio de sus

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

VIGILANCIA

ARTÍCULO
DE CANCELACIÓN
NÚMERO

Handwritten signature and date: 2018

Continuación de la Resolución, Por la cual se ordena la forma de posesión de los bienes, valores y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDADA S.A. EPS, identificada con NIT 890.074.124-5

securarse y en el caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal.

c) La comunicación a los jueces de la República y a las entidades que adelantan procesos de jurisdicción local, sobre la suspensión de los plazos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de forma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o ejecución alguna contra la intervenida sin que se solicite previamente al liquidador, la pena de nulidad.

e) La comunicación a la Superintendencia de Planeación y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la forma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

i) Informar al liquidador sobre la existencia de libros de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier otro de derechos; disponer el registro de la forma de posesión en los libros de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de forma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuyo registro esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; el cargo de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de forma de posesión.

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a registrar la inscripción de la medida de forma de posesión en el registro de aeronaves correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de forma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, salvo autorización expresa del liquidador; para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador.

g) La prevención al jefe deudor y en su defecto a cualquier persona que tenga en su poder bienes de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos bienes al liquidador.

h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la forma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación por diferentes causas hasta la fecha de la intervención serán responsabilidades y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

i) La prevención a los deudores de la intervenida de que solo podrán pagar al liquidador, acreditando la inscripción del pago hecho a persona distinta, al cargo o a favor a las entidades conculadas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.

Contribución de la Resolución: "Por lo cual se ordena la toma de posesión de los terrenos, labores y apogachos y la intervención forzosa administrativa para Huelter o SALUDIMON S.A. EPS, identificada con
MGI 030.074.184-0"

d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervención, de que deban entenderse exclusivamente con el Ecuador, para todos los asuntos legales.

2. Medida provalliva facultativa

- a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 118 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- b) Se Ordena la suspensión de pago de las obligaciones naturales hasta en tanto que de la forma de posesión, el acreedor deberá determinar la manera de satisfacer los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se lleve a cabo el Esviego de los salidos.

b) Se ordena la suspensión de pago de las obligaciones naturales hasta el momento de la toma de posesión; el liquidador deberá determinar la manera de efectuar los pagos correspondientes a obligaciones relacionadas con la garantía de la prestación del servicio de salud, hasta tanto se haya a cargo el Estado de los mismos.

PARÁGRAFO. Los efectos de la forma de creación serán los señalados en el artículo 113 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 640 de 1998. En este sentido, el Liquidador solicitará a los designados judicialmente la formación de la de los actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENESE al Liquidador de SALUDVITA S.A. EPS, adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia, de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto 1424 del 28 de agosto de 2019, modificatorio del Decreto 760 de 2018 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud -EPS que son sujeto de intervención técnica administrativa para su mejor

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la reparación del Gerente o Representante Legal (principales y suplentes) de SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con N.º 330 074 104-5.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como LIQUIDADOR de SALUDVIDA S.A. EPB, identificada con RRI, 830.074.181-5 al señor DARIO LAGUADO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía 10.139.571, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se declare y pague en las medidas necesarias para dar cumplimiento a la forma de posesión.

El cargo de liquidador es de naturaleza asistencial. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso segundo del artículo decimo séptimo de la Resolución 002880 de 2013.

El liquidador designado ejercerá las funciones propias de el cargo, previa cancelación de este y siendo la guarda y conservación de los bienes que se encuentran en poder de la entidad, firma con los datos debidos y facultades del Ley. Así mismo, la propondrá la anotación de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto dentro del plazo que como la realización del inventario preliminar. También deberá hacer la notificación para paralizar la prestación del servicio de salud a la población afectada hasta tanto no se leve a cabo el traslado de los afectados. Por otra parte, deberá elevarse el informe de lo dispuesto en el Manual de Fines y medios por este alporcentendidos, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Constitución 2599 de 2010.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente en disposición de las numeradas 1.ª, 2.ª y 6.ª del artículo 206 y el artículo 8.1.1.2.2 del Decreto 2563 de 2010, la liquidación cumple funciones propias de transacciones, de acuerdo de la justicia plena autonomía en la adopción de decisiones electorales con el objetivo de sus funciones y para ningún efecto puede regularse como laborador o empleado de la entidad objeto de la

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NÚ. 830.074.184-0"

medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, el de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 205 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador responderá por los perjuicios que por dolo o culpa grave cause a la entidad en liquidación o a los acreedores, desde que las actuaciones ordenadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal a) del numeral 4.1 de la Circular 000018 de 2018, sobre la cual se hacen edictos y modificaciones y adiciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera, para efectos de Supervisión, expedidas por esta Superintendencia, en los términos allí señalados, y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR al presente acto administrativo al señor DARIO LAQUADO MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía 18.128.571 por el medio más expedito y eficaz.

ARTÍCULO OCTAVO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada en el presente acto administrativo serán a cargo de SALUDVIDA S.A. EPS, en los términos de ley.

ARTÍCULO NOVENO. Confiar con la designación de la doctora BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.878.827 de Palmira - Valle del Cauca, como CONTRALORA para la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada a SALUDVIDA S.A. EPS, con NÚ. 830.074.184-0, en el artículo primero del presente acto administrativo, quien ejercerá funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en la normativa del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables, sin perjuicio de la facultad señalada en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2655 de 2010 y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

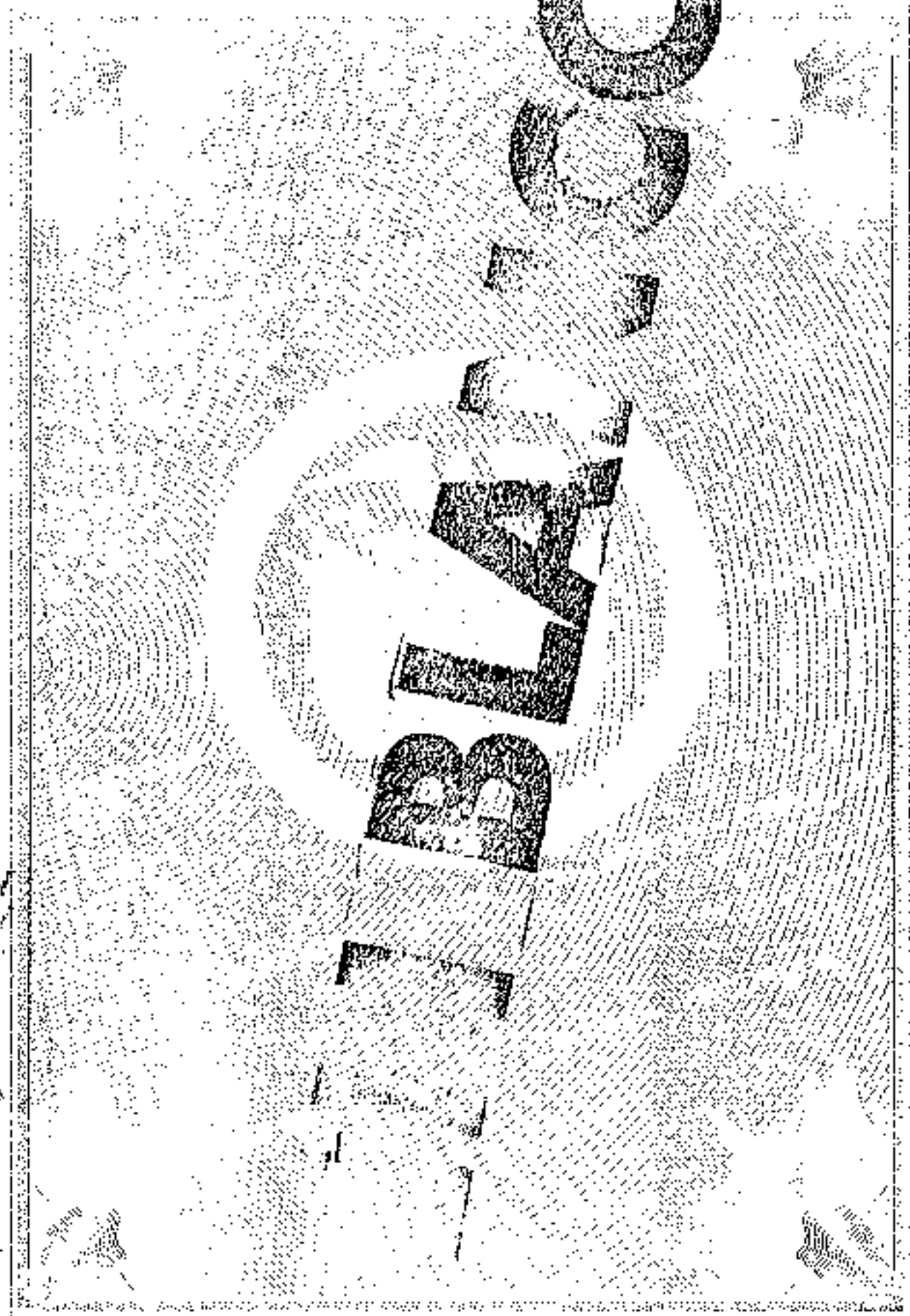
La persona designada como Contralora, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás disposiciones aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en modelo físico a la Superintendencia Nacional de Salud para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Superintendente Designado para las Medidas Especiales remitirá la posesión del Liquidador y de la Contralora, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución 000460 de 2014 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN, los señale con cédula de ciudadanía No. 26.878.827 de Palmira - Valle del Cauca, en la Carrera 18 A No. 43-19 de la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que se indique para los fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN: La presente resolución será de cumplimiento inmediato y su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.3.1.2 del Decreto 2655 de 2010, para lo cual se fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del municipio sede de la intervención.



Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la concesión en la numeración de la resolución que dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, con NIT. 830.074.184-5 en el sentido de disponer que el número de la Resolución es el 009017 del 10 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las disposiciones contenidas en la parte motiva y resolutive de la Resolución que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS, con NIT. 830.074.184-5 por el término de dos (2) años cuyo número es el 009017 del 10 de octubre de 2019 aclarado y corregido en la presente decisión, al no ser objeto de la corrección del error formal, continúan vigentes para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión a la Secretaría General de esta Superintendencia para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la representante legal suplente Diana Lorena Betrán Aponte, quien fuera notificada personalmente del acto administrativo que se declara, y al Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS, con NIT. 830.074.184-5 o a quienes hagan sus veces o se designen para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@saludvidaeps.com teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NIVCO la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previos al presente artículo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a administrativo a la Contralora BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN en la Carrera 19 A No. 45-19 de la ciudad de Palmira - Valle del Cauca; el Ministerio de Salud y Protección Social en la dirección notificacionesjudiciales@minsa.gov.co o a la Carrera 13 No. 92-76 piso 1, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, o la dirección electrónica notificacionesjudiciales@adres.gov.co o en la Avenida Calle 26 # 89 - 78 Torre 1 piso 17 al Director de la Cuenta de Alto Costo en la Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C. y a los Gobernadores de los departamentos de Arauca en la Calle 29 Carrera 21 Esquina de la ciudad de Arauca; Atlántico en la Calle 40 Carrera 45 y 48 de Barranquilla; Bolívar en la Catretera Cartagena-Turkeyo Km. 2, Sector El Corillo; Boyacá en la Calle 20 No. 9 - 86 Casa de la Torre en la ciudad de Tunja; Cálides en la Carrera 21 entre Calles 24 y 23 de Manizales; Cauca en la Carrera 7 Calle 4 Esquina en la ciudad de Popayán; Cesar en la Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen - Valledupar; Córdoba en la Calle 27 No. 3-28 Montería; Cundinamarca en la Calle 25 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C.; La Guajira en la Calle 1 No. 6-06 de la ciudad de Riohacha; Magdalena en la Carrera 1 No. 18-16 Palacio Tayrona - Santa Marta; Nariño en la Calle 19 No. 23-76 de la ciudad de Pasto, Norte de Santander en la Avenida 5 Calle 13 y 14 Esquina de la ciudad de Cúcuta; Quindío en la Calle 20 No. 13-22 de la ciudad de Armenia; Santander en la Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga; Sucre Calle 25 No. 25B y 35 Av. Las Pintas en la ciudad de Sanselejo y Tolima en la Carrera 3a entre Calles 10A y 11 en la ciudad de Ibagué y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. en la Carrera 8 No. 10-65 o el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.



8031820287

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal"

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no proceda recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los 11 OCT 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

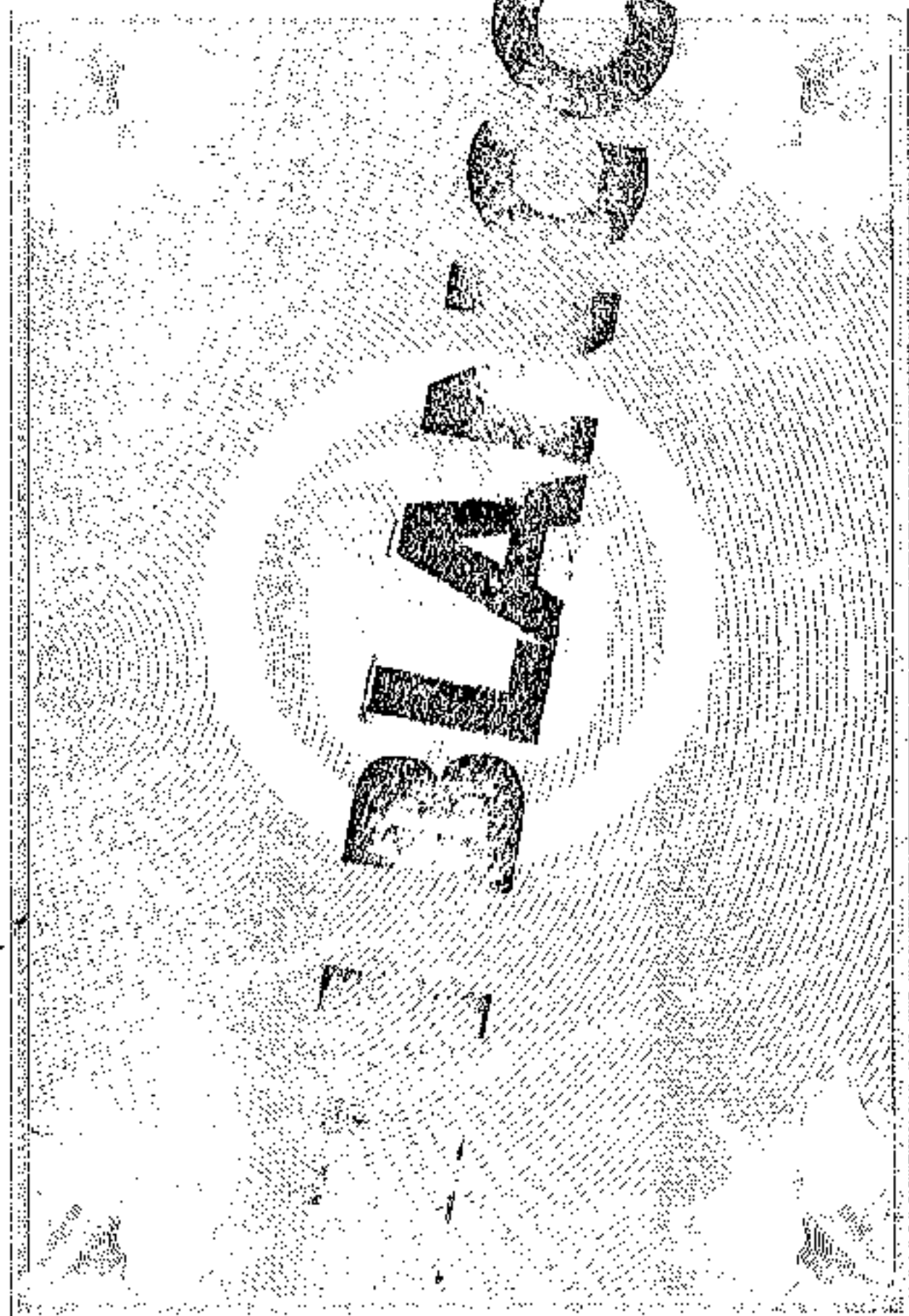
Elaboró: Pedro Rentería Herrera, Asesor
Revisó: María Andrea Góez Castañeda, Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Germán Augusto Guzmán Dávalos, Superintendente Delegado para las Medidas Ejecutivas (E)

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

VIGENCIA: 14/08/2019

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

[Firma]





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 2022130000000168-6 DE 2022

*"Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, valores y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.180-5"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 310 de 1999, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, el Decreto 1542 de 2019, la Resolución 002599 de 2016 modificada y adicionada por las Resoluciones 000390 de 2017, 011487 de 2018 y 005949 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y:

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud. A fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior y en los artículos 2 y 193 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación en el sector salud: "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento...".

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, para ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

130112023 130112023

PRESENTE

ANEXO
130112023

130112023

Continuación de la resolución. "Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificado con NIT. 830.074.184-5"

Que, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en adelante EOSF — y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que proceda contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, la Ley 1966 de 2019 establece en su artículo 17 que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 de EOSF modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, indican que, la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, la liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada, no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda prorrogar dicho término, por resolución ejecutiva.

Que, en consideración a las atribuciones que le confiere la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 127 y 335 del Decreto Ley 863 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, entre otras disposiciones, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida con la Resolución 009002 del 07 de octubre de 2019 y reenumerada como Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT. 830.074.184-5, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo sexto designar al doctor DARIO LAGUADO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía 19.139.571 como Liquidador, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación, el proceso liquidatorio y en el artículo noveno del citado acto administrativo, la continuidad de la doctora BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827 como Contralora, para la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad.

Que en consideración a la suspensión del proceso liquidatorio conforme a las decisiones judiciales que así lo ordenaron dentro de las acciones de tutela con radicados 20001310300120190025200 y 2020:311000120190041900, proferidas ambas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el término de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad Promotora de Salud SALUDVIDA S.A. EPS se cumple el 22 de enero de 2022, situación que se puso de presente al Liquidador mediante oficio Radicado R0211300001426841 del 14 de octubre de 2021; al realizarse un recuento de los dos procesos antes referidos y finalmente señalarse:

"(...) 2. En concordancia con lo anterior, el lapso de suspensión de los procesos en sede de tutela inició con la medida provisional decretada en auto admisorio del 22 de octubre de 2019 dentro del Rad. 2019-0252



Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.104-5"

...y termina con la decisión del 10 de febrero de 2020 dentro de la causa Rad. 2019-0419; por tanto, es importante resaltar que la suspensión de términos detiene al cómputo de un plazo durante el tiempo que dure o haya sido declarado; por ende, una vez desahuciada la causal de suspensión o levantada la suspensión por un fallo judicial, permite que el plazo transcurrido con anterioridad a la suspensión se sume al plazo en que se configure la suspensión, es decir, el plazo corrido deja de contarse, para volver a correr (integranente, "...).

Que, conforme a lo anterior, la suspensión del proceso liquidatorio se materializó con los citados procesos en sede de tutela, toda vez que se inició con la medida provisional decretada en el auto admisorio del 22 de octubre de 2019 dentro del proceso con radicado No. 2000131000120190025200 y terminó con la decisión en segunda instancia del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, Familia y Laboral de Valledupar del 03 de febrero de 2020, en la cual se revoca la decisión del A. quo, mediante Acta N° 77. Posteriormente, se decide en el mismo sentido, el proceso radicado bajo el No. 2006131000120190041900, el 10 de febrero de 2020.

Que, concomitante con la mencionada suspensión en sede de tutela, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 325 del doce (12) de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, la cual viene prorrogándose hasta el veintiocho (28) de febrero de 2022 (Resolución 1918 del 25 de noviembre de 2021).

Que mediante radicado No. 20219300403809832 del 27 de diciembre de 2021, el Liquidador del proceso, doctor Dario Laguado Monsalve, solicitó la prórroga de la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada a SALUDVIDA S.A. EPS, en los siguientes términos:

Al porje de cerrar el año 2021 considero que Saludvida no ha podido identificar todos los elementos necesarios para definir en el papel los indicadores y datos que confirmaran el desequilibrio económico que objetivamente es viable. Por esa razón por lo necesario prorrogar el proceso liquidatorio hasta el 31 de enero de 2022.

Con la presente envío los proyectos de trabajo en curso, con fechas cercioradas de terminación y con los nombres de las personas encargadas de esos procesos.

En mi propio nombre y también en el de quienes me acompañan en estos trabajos, agradezco la receptividad que la Superintendencia Nacional de Salud ha tenido en relación con este proceso. Reciban todos y por su conducta todos los colaboradores de esa Superintendencia, nuestra sincera voz de gratitud y nuestros votos por que sus familias y la entidad a su buen cargo tengan un exitoso cierre del año que corre y la tranquilidad y asertos deseables para el año entrante.

Que, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Liquidador así como la evaluación realizada al estado de avance del proceso liquidatorio, remitió al Superintendente Nacional de Salud concepto técnico y recomendación sobre la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para



FUNDITOMAY025022

13012022
ARTURO
H. DE CARRERA
SECRETARÍA

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.104-5"

liquidar SALUDVIDA S.A. EPS, dentro del cual se concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

Con más de dos años de iniciado el proceso liquidatorio se observa el no cumplimiento de las actividades propias del mismo, por lo cual es necesaria su prórroga, teniendo en cuenta las actividades pendientes, conforme la siguiente discriminación:

- o La situación económica financiera y administrativa con corte al 30 de junio de 2021 no presenta importante variación con respecto al mismo periodo del año anterior, esto refleja que no se ha realizado actualización ni depreciación en sus cuentas contables.
- o El cronograma de actividades no se ha realizado conforme lo planteado en el plan de trabajo por las razones que expone la liquidación (Suspensión en sede de tutela, Covid 19 e Iniquidad). Por lo anterior, el principio de publicidad y contradicción debe paralizarse, no se evidencia en la página un comunicado que informe a los interesados sobre el estado del proceso y, en lo posible, lo planificado para el cronograma de actividades. Lo anterior sin desconocer que el liquidador no atendió el llamado que se le hiciera para la modificación del cronograma, en los términos de la CIRCULAR ÚNICA de la SNS, inclusive lo relativo al aval de la Contralora designada para el liquidatorio.
- o El proceso liquidatorio inició el 10 de octubre de 2019, a la fecha el avance ha sido del 42%. Pasado más de dos años, la EPS se encuentra resolviendo los 1.362 recursos interpuestos contra la Res 0019 del 30/04/2021. Por medio de la cual se reconocen y se califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación argumentando falta de personal por falta de recursos.
- o El total de los activos presentados por la EPS en liquidación asciende a \$171.920 millones, mientras que el total de los pasivos que representan el 705% de esos activos ascienden a \$1 billón 212.577 millones con un patrimonio negativo que termina en \$1 billón 040.658 millones.
- o Las cuentas por cobrar con el derecho aplicado ascienden a \$132.637 millones. El 50% de las cuentas por cobrar son deudores del sistema anticipos proveedores que corresponde a otros directos pendientes de legalizar en la contabilidad. Informa el Agente Liquidador que este proceso de depuración quedó suspendido por no ser posible continuar con la contratación de personal por falta de recursos, de estas cuentas por cobrar la ADRES adeuda la suma de \$54.138 millones, manifiesta el equipo de la liquidación que la recuperación de estos recursos no va a ingresar a la EPS debido a la deuda que se tiene con la ADRES asciende a \$679.405 millones.



Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, intereses y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5"

- a. Sobre los anticipos pendientes de legalizar con la aplicación del decreto por \$23.909 millones presenta un saldo por recuperar por \$36.040 millones.
- b. Ley de punto final: Total recursos \$ 34.859 la liquidación ha gestionado \$21.911 millones, se encuentra en conciliación fase II la suma de \$9.705 millones, contratos sin inicio la suma de \$3.240.
- c. Los ingresos por concepto de venta de activos de la EPS ascienden a 12.281 millones de pesos, compuestos por la cesión de la posesión del leasing financiero de inmuebles ubicados en la ciudad de Riacha y Santa Marta, venta de inmueble propio de la EPS Mahizales, venta de la Unidad Móvil, así como algunos activos fijos como inmobiliarios de oficina. Sin embargo, es pertinente resaltar que los bienes inmuebles de Riacha, Montería y Valledupar en los cuales se había suscrito un contrato de Leasing y Saludvida era el arrendatario con opción de compra han aparecido ventas de la cesión de derechos a favor del grupo empresarial Fundación Médica Preventiva.
- d. El proceso de radicación de acreencias de manera oportuna finalizó el 20 de agosto de 2020, fecha en la cual la liquidación recibió 2.711 reclamaciones por \$2 billones 446.095 millones. El proceso se encuentra resolviendo recursos interpuestos sobre la Res 079 del 30 de julio de 2021.
- e. Al 20 de octubre de 2021, sobre la recuperación de títulos, siguen en poder del Banco Agrario S.A., un total de \$7.349.052.768.
- f. La información entregada a la Contraloría no está conciliada, no es clara y oportuna.

En todos los informes de gestión el Agente Liquidador ha dejado consignado la crisis por la que atraviesa la EPS en liquidación y la imposibilidad de cumplir el cronograma de actividades por la falta de recursos para cubrir los gastos administrativos del proceso liquidatorio.

5. RECOMENDACIONES

Esta Oficina teniendo en cuenta que el avance del proceso liquidatorio no es ni siquiera del 50% y que faltan actividades necesarias de acuerdo a la normatividad vigente que son necesarias para finalizar la intervención forzosa administrativa para liquidar, considera insuficiente la prórroga planteada por la liquidación por 9 días, por tanto, se sugiere extender la medida especial por 3 meses lo anterior, concordando con la realidad conocida por el Agente Especial Liquidador y las dificultades presentadas dentro del proceso liquidatorio, se recomienda avanzar en las etapas propias del

COMUNICACIONES

COMUNICACIONES

ARTICULO 100 DE LA CONSTITUCION

2022136000000168-6

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVITA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5"

liquidatorio y la posibilidad de realizar la evaluación del equilibrio financiero de que trata el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2585 de 2010, que contenga:

"ARTÍCULO 9.1.3.6.2 DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

El liquidador realizará cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos."

Sin embargo, el desarrollo del proceso liquidatorio no tiene determinada la firmeza de la cuantía real de sus activos y pasivos; por cuanto no ha realizado en su totalidad las actividades de conciliación y depuración de cartera, tiene pendiente conciliación y depuración de cuentas con la ADRES. Aspecto este indispensable para determinar el equilibrio financiero y declarar la terminación del proceso liquidatorio.

De igual forma "manifiesta que no tiene empleados para presentar información solicitada por este ente de Control", situación que ratifica en otros comunicados, motivado por la situación de liquidez y la terminación de los contratos de las compañías que administraban los servicios de información básica, escritorios virtuales y algunos canales de comunicación "para lo que tiene que ver con requerimientos e informes, que si estaban pendientes no podremos atender en tiempo y si se nos hacen ahora, mucha mejor podemos satisfacer porque no hay manera".

Valga resaltar que la facultad de mantener los empleados y la contratación necesarios para el proceso liquidatorio es potestad del agente especial, situación que debe prevalecer desde el inicio de la misma, teniendo en cuenta la planeación y los recursos que permitan sostener la operación.

Finalmente, de conformidad con el manual de auditorías de la Superintendencia Nacional de Salud, el liquidador deberá presentar en respuesta a este informe un plan de trabajo que le permita finalizar el proceso en tres meses.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, en sesión de 11 de enero de 2022, tal como consta en el Acta No. 1 de 2022, luego de los análisis a que había lugar, particularmente evaluando el estado actual del proceso de liquidación, el avance de los indicadores que corresponden a los componentes jurídico y



Continuación de la resolución. "Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5"

financiero y, en especial, teniendo en cuenta las actividades que faltan por desarrollar para culminar la liquidación (cuyo eje central consiste en la conformación de la junta de acreedores, la determinación del equilibrio financiero y la suscripción del contrato de mandato), y con fundamento en el concepto técnico y la recomendación realizada por la Oficina de Liquidaciones, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, por el término de tres (03) meses, es decir, hasta el veintidós (22) de abril de 2022.

Que en atención a que el proceso de liquidación de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.074.184-5, no ha superado el término de los cuatro (4) años previstos en el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del jefe de la Oficina de Liquidaciones y del Comité de Medidas Especiales, de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, por tres (03) meses, hasta el veintidós (22) de abril de 2022, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio, junto con los principios del artículo 209 de la Carta Constitucional, llegando hasta la terminación de la existencia legal de la intervenida, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás las normas aplicables.

Que, en todo caso, el Liquidador deberá presentar a la Superintendencia Nacional de Salud una solicitud de modificación al cronograma de actividades y explicar, en cada una de las actividades, la razón del incumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, ordenada mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida con la Resolución 009062 del 07 de octubre de 2019 y reenumerada como Resolución 9017 del 10 de octubre de 2019, por el término de tres (03) meses, esto es hasta el 22 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, en su calidad de Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, presentar un plan de trabajo que permita honrar las etapas normativas del proceso liquidatorio y garantizar los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además de continuar con los reportes de información en el nuevo Sistema de Recepción y Validación de Archivos - NRVCA, de acuerdo con las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al doctor DARIO LAGUADO MONSALVE, identificado con código de ciudadanía 19.139.571, en calidad de Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, en las cuentas de correo electrónico

Continuación de la resolución, "Por la cual se prórroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.144-5"

notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o a la dirección física en la carrera 13 No. 40B-41, en la ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o a la dirección física en la carrera 13 No. 40B-41, en la ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la doctora **BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827, en calidad de Contralora designada para **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION FORZOSA**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o a la dirección física en la carrera 19 A No. 45 - 19 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o a la dirección física en la carrera 19 A No. 45 - 19 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que

CCC

LEA

BR

LEA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 7022-130000001565-6 DE 2022

**Por la cual se prorroga la forma de posesión inmediata de los plenes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVINA S.A. EPS*

EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 830.074.184-5

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1422 de 2007, el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 563 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, el Decreto 1542 de 2016, la Resolución 002899 de 2016 sus modificaciones y adiciones, demás normas concordantes y complementarias y:

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 48 y 49 de la Carta Política (la Seguridad Social), en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e inrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado esta última por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación en el sector salud: "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.



830074184-5

NSACIENAG-08040202

13/01/2023

Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS."

EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.074.184-5"

Que, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Unico Reglamentario del Sector Salud, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en adelante EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que proceda contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, la Ley 1966 de 2019 establece en su artículo 17 que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 113 del EOSF modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.36.1 del Decreto 2555 de 2010, indican que la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y la liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda prorrogar dicho término por resolución ejecutiva.

Que, en consideración a las atribuciones que le confiere la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 117 y 335 del EOSF, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, entre otras disposiciones, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 008898 de 01 de octubre de 2019, corregida por la Resolución 009200 del 17 de octubre de 2019 y renumerada con el número de Resolución 009177 del 10 de octubre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT. 830.074.184-5, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo sexto designar al doctor DARIO LAGUADO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía 19.139.571 como liquidador, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio y en el artículo noveno del citado acto administrativo, la continuidad de la doctora BEATRIZ EUGENIA CORTES GAITAN identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.627, como Contralora, para la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad.

Que, en consideración a la suspensión del proceso liquidatorio conforme a las decisiones judiciales que así lo ordenaron, dentro de las acciones de tutela con radicación 20001310300120190025200 y 20001311000120190041900, proferidas ambas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el término de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la Entidad Promotora de Salud SALUDVIDA S.A. EPS se cumplió el 22 de enero de 2022.

Que, conforme a lo anterior, la suspensión del proceso liquidatorio se materializó con los citados procesos en sede de tutela, toda vez que se inició con la medida provisional decretada en el auto admisorio del 22 de octubre de 2019, dentro del proceso con radicación No. 20001310300120190025200 y terminó con la decisión en segunda instancia del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, Familia y Laboral de Valledupar, del 03 de febrero de 2020, en la cual se revocó la decisión del A - quo, mediante Acta N° 77. Posteriormente, se decidió en el mismo sentido, el



Continuación de la resolución "por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS

EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.074.184-5"

proceso radicado bajo el No. 20001311000120190041800, el 10 de febrero de 2020.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 2022130000001563-6 del 21 de enero de 2022, resolvió prorrogar por el término de tres (3) meses más, esto es, hasta el 22 de abril de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN;

Que, en ejercicio de las funciones establecidas por el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, realizó la evaluación del estado de avance del primer liquidatorio, remitió al Superintendente Nacional de Salud el concepto técnico sobre la viabilidad de prorrogar la medida especial, dentro del cual se resalta y recomienda lo siguiente:

2. DETALLE ACTIVIDADES PENDIENTES O EN MORA

ACTIVOS. Fase con cumplimiento del 89%. Se encuentran iniciada y con fecha final de programación 31/03/2022 la actividad de venta de activos.

LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Fase con cumplimiento del 74%. Actividades no cumplidas con fecha final de programación 31/03/2022: liquidación de contratos del régimen subsidiado con cumplimiento del 8%; liquidación de contratos del régimen contributivo con cumplimiento del 5%; recaudo de cartera por deudoras con cumplimiento del 9%.

COBRO DE CARTERA. Fase con cumplimiento del 25%.

Fase cumplida en un 65%. Actividades programadas por fuera de la fecha final de liquidación con el siguiente detalle: organización del archivo y constitución de la provisión de archivos; entrega y custodia de los archivos con fecha final de programación 30/03/2022; Entrega de historias laborales de empleados y ex empleados con 91% de cumplimiento con fecha final de programación 30/03/2022; entrega de historias clínicas incumplida con fecha final 30/03/2022.

PROCESOS JURIDICOS. Fase con cumplimiento del 64%. Actividad fuera de término con fecha final de programación 31/03/2022: Atención Procesos Judiciales, no cumplida del 80%; Constitución de Reserva para Procesos en Curso, con 80% de avances con fecha final 31/03/2022 y Recuperación de títulos judiciales con cumplimiento del 31%, con fecha final 31/03/2022 no cumplidas.

DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO 0%.

TERMINACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL. Actividad con avance de 0% y fuera de término.

OTRAS ACTIVIDADES. Fase con cumplimiento del 50%. Actividad fuera de término: 2. Forma de rendición de cuentas anual no cumplida y no establece nada sobre las actividades pendientes.

(...)

5. RECOMENDACIONES

(...)

Teniendo en cuenta que el avance del proceso liquidatorio no supera el 50% y

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS

EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT: 830.074.184-5"

dado que aún falta desarrollar actividades de acuerdo a la normatividad vigente y que son necesarias para finalizar la intervención forzosa administrativa para liquidar, esta Oficina considera la realización de una prórroga, por tanto, se sugiere extender la medida especial por 6 meses, hasta el 22 de octubre de 2022."

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 6 de abril de 2022, tal como consta en el Acta No. 18 de 2022, luego de los análisis a que había lugar, particularmente evaluó el estado actual de avance del proceso de liquidación respecto de las actividades que faltan por desarrollar para culminar la liquidación, tales como, la realización de activos, liquidación de contratos, cobro de cartera, el archivo, los procesos judiciales, la determinación del equilibrio financiero, la terminación de la existencia legal en cumplimiento de la normatividad vigente, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 830.074.184-5, por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el veintidos (22) de octubre de 2022.

Que en atención a que el proceso de liquidación de **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, con NIT. 830.074.184-5, no ha superado el término de los cuatro (4) años previstos en el numeral 2° del artículo 117 del EOSF y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2553 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud, acoge la recomendación del jefe de la Oficina de Liquidaciones y del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 830.074.184-5, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el veintidos (22) de octubre de 2022, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio, junto con los principios del artículo 209 de la Carta Constitucional, lleganco hasta la terminación de la existencia legal de la intervenida, conforme lo previsto en el EOSF, el Decreto 2553 de 2010 y demás las normas aplicables.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 830.074.184-5, ordenada mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida por la Resolución 009200 del 17 de octubre de 2019 y renumerada con el número de Resolución 009017 del 10 de octubre de 2019, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 22 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al doctor **DARÍO LAGUADO MONSALVE**, en su calidad de Liquidador de **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 830.074.184-5, actualizar el plan de trabajo que permita agotar las etapas normativas del proceso liquidatorio y garantizar los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además de continuar con los reportes de



50C440247143

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención formal administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS

EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.074.184.5

Información en el nuevo Sistema de Recepción y Validación de Archivos - NRVCC, de acuerdo con las directrices que imparte la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el presente acto administrativo al doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 19.139.571, en calidad de liquidador de **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, en las cuentas de correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, enviando la citación al correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o a la dirección física en la carrera 13 No. 40B-41, en la ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiera hacerse la notificación personal, al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico notificacioneslegales@saludvidaeps.com y liquidador@saludvidaeps.com o a la dirección física en la carrera 13 No. 40B-41, en la ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el presente acto administrativo a la doctora **BEATRIZ EUGENIA CORTES GAITAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.875.827, en calidad de Contralora designada para **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, enviando la citación al correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o a la dirección física en la carrera 19A No. 45 - 19 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS."

EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT-830.074.384-5"

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico beatrizcudenia@corregaltah@gmail.com o a la dirección física en la carrera 19 A No. 45-19 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minisalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@adres.gov.co o a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Aporte Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadeaportecosto.org o a la dirección física en la Carrera 45 No. 109-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o en la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 66A No. 24B - 16, Torre 8, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes, 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será declarado en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1968 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes 04 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabián Arturo Gómez Angar

CC

BL

11

RESOLUCIÓN

2022130000007427-6 DE 21 - 10 - 2022

Por la cual se promueve la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.024.184-5.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que lo confiere el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 180 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, el Decreto 1712 de 2022, la Resolución 002599 de 2015 sus modificaciones y adiciones, demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 48 y 49 de la Carta Política (la Seguridad Social), en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e inrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación en el sector salud: "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que requieren recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

SGC080202297

ESP04N6K47FO0FB

Min. T. 147486
DE CALI
2022/10/19 15

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS.

EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 830.074.184-5"

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.2 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — en adelante EOSF— y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que proceda contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, la Ley 1966 de 2019 establece en su artículo 17 que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (artículo 37 numeral 5 de la Ley 1122 de 2007) son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el inciso 2 de numeral 2 del artículo 117 del EOSF, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.3.8.1 del Decreto 2555 de 2010, indican que la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y la liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda prorrogar dicho término, por resolución ejecutiva.

Que, en consideración a las atribuciones que le confiere la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 217 y 335 del EOSF, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, entre otras disposiciones, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 008896 de 01 de octubre de 2019, corregida por la Resolución 009200 del 17 de octubre de 2019 y renumerada con el número de Resolución 009017 del 10 de octubre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS, identificada con NIT. 830.074.184-5, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo sexto designar al doctor DARIO LAGUADO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía 19.139.571 como liquidador, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio y en el artículo noveno del citado acto administrativo, la continuidad de la doctora BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.575.827 como Contralora, para la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad.

Que, en consideración a la suspensión del proceso liquidatorio conforme a las



Continuación de la resolución "Por la cual se proroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS"
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA Identificada con NIT. 930.074.184-3

decisiones judiciales que así lo ordenaron, dentro de las acciones de tutela con radicados 20001310300120190025200 y 70001311000120190041900, proferidas ambas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el término de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar la Entidad Promotora de Salud SALUDVIDA S.A. EPS se cumplió el 27 de enero de 2022.

Que, conforme a lo anterior, la suspensión del proceso liquidatorio ordenado, de manera inicial, en los procesos en sede de tutela, toda vez que se inició con la medida provisional decretada en el auto admisorio del 22 de octubre de 2019, dentro del proceso con radicado No. 20001310300120190025200 y terminó con la decisión en segunda instancia del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, Familia y Laboral de Valledupar, del 03 de febrero de 2020, en la cual se revocó la decisión del A. - que, mediante Acta N° 77. Posteriormente, se decidió en el mismo sentido, el proceso radicado bajo el No. 20001311000120190041900, el 10 de febrero de 2020.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, mediante la Resolución 202213000000168-6 del 21 de enero de 2022 hasta el 31 de abril de 2022 y con la Resolución 2022130000001565-6 del 22 de abril de 2022 hasta octubre 22 de 2022.

Que el doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, en calidad de liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, mediante escrito radicado No. 20229300402346702 del 30 de septiembre de 2022, solicitó ante la Superintendencia Nacional de Salud ampliación del término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar y, como alcáncé y respuesta al requerimiento radicado No. 20221300000371011 del 3 de octubre de 2022, mediante el radicado 20229300403443412 del 10 de octubre de 2022 postuló la ampliación del plazo por siete (7) meses, ambos oficios con el fin de culminar las actividades del proceso liquidatorio.

Que dentro de las actividades necesarias para liquidar están las correspondientes a: a) la depuración de cifras con la identificación del gasto administrativo y del activo del proceso; b) los activos pendientes de enseñar, la recuperación de los títulos judiciales, la atención de los procesos judiciales, incluidos los haberes aleatorios, c) las cuentas por cobrar del "Acuerdo de Ley de Punto Final" y d) la recuperación de recursos con los entes territoriales, el saneamiento con la ADRIS y de los aportes patronales, la gestión de cartera y recuperación de la misma, la archivística, conformación de la junta de acreedores.

Que concluyó su solicitud: "(...) Considerando que algunas de las actividades señaladas en cada ítem, dependen de la disponibilidad de recursos, gestión con terceros, decisiones judiciales, y teniendo en cuenta que a la fecha no se reúnen las condiciones para declarar la terminación de la existencia legal, respetuosamente solicito la prórroga del término para terminar este proceso."

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE SALUD
 2022 OCT 27 11:11 AM

4486PLX060TDX-KJ30

1300130000007447-6
 DARIO LAGUADO MONSALVE
 Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN



Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS

EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT 830.074.184-5"

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2022, el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, realizada la evaluación del estado de avance del proceso liquidatorio, remitió al Superintendente Nacional de Salud el concepto técnico, en el cual se indicó que, para la terminación de la existencia legal, se deben adoptar y perfeccionar los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.4 y 0.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010 (reglas sobre activos remanentes y situaciones no definidas) como medidas a seguir después de la declaración del desequilibrio financiero que realizó el liquidador mediante la Resolución R08 del 25 de abril de 2022.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 19 de octubre de 2022, tal como consta en el Acta No. 243 de 2022, luego de los análisis que había lugar, particularmente evaluado el estado actual de avance del proceso de liquidación respecto de las actividades que faltan por desarrollar para culminar la liquidación, tales como, la realización de activos, liquidación de contratos, cedio de cartera, el archivo, los procesos judiciales, la terminación de la existencia legal en cumplimiento de la normatividad vigente, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, por el término de hasta cinco (05) meses, es decir, hasta el veintidós (22) de marzo de 2023.

Que, en atención a que el proceso de liquidación de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, con NIT 830.074.184-5, no ha superado el término de los cuatro (4) años previstos en el numeral 2º del artículo 117 del EOPS y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, por el término de cinco (05) meses, es decir, hasta el veintidós (22) de marzo de 2023, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio, junto con los principios del artículo 209 de la Carta Constitucional, llegando hasta la terminación de la existencia legal de la intervenida, conforme lo previsto en la Ley 663 de 1993 - EOPS, el Decreto 2555 de 2010 y demás las normas aplicables.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 830.074.184-5, ordenada mediante la Resolución 009017 del 10 de octubre de 2019, por el término

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS

EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con NIT. 530.074.184-5"

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la doctora **BEATRIZ EUGENIA CORTÉS GAITÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.827, en calidad de Contralora designada para **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACION FORZOSA**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o a la dirección física en la carrera 19 A No. 45 - 19 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico beatrizeugeniacortesgaitan@gmail.com o a la dirección física en la carrera 19 A No. 45 - 19 en la ciudad de Palmira - Valle del Cauca o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsa.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@adres.gov.co o a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.gov.co o a la dirección física en la Carrera 45 No. 103-94 Oficina 802 en Bogotá D.C. en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o en la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No.

NO

8



Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A. EPS
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, identificada con ANT. 830.074.184-5"

248 - 10. Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernes@superpatria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 863 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes 10 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Ulalí Dan Beltrán López

ULALÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ
Superintendente Nacional de Salud

Firmado: Carlos Leonardo Calleja López - Oficina de Liquidación,
Servicio Especial de Liquidación, Unidad Operativa del Superintendente,
Avenida Bolívar, Sur de Bogotá - (tele. Oficina de Liquidación: 61)

13012022-10-21 11:11:11 AM
SGC-2022-022000

VN14H202207VRF24458

13012022-10-21 11:11:11 AM
SGC-2022-022000

SECRET



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2022 Hora: 10:45:11
 Recibo No: AR23655539
 Valor: \$ 7.000

Código de Verificación: 5234563220103

Verifique el contenido y consistencia de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación de este registro de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES SEGUIDADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SECURITON S.A. EPS - EN LIQUIDACIÓN
 Sigla: SECURITON EPS - EN LIQUIDACIÓN
 NIT: 830674124 5
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No: 01029144
 Fecha de matrícula: 27 de julio de 2000
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
 Grupo NIT: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr. 13 No. 40 B 41
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: notificacioneslegales@saludvidaeps.com
 Teléfono comercial 1: 3274141
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Cr. 13 No. 40 B 41
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales@saludvidaeps.com
 Teléfono para notificación 1: 3274141
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

RECIBO DE VERIFICACIÓN

RECIBO DE VERIFICACIÓN

RECIBO DE VERIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de Marzo de 2023 Hora: 10:25:12
Protocolo No.: 7A236659203
Valor: \$ 7.200

Código de Verificación: A236665920303

Verifique el contenido y validez de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La validación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: La Calera (Cundinamarca); Girardot (Cundinamarca); Rimacui (Cauca); Páez (Cauca); Tolú (Cauca); Aquitania (Boyacá); Miraflores (Cauca); El Retiro (Guaviare); Puerto Guila (Meta); Tumaco (Nariño); Campoalegre (Huila); Pitalito (Huila); Valparaíso (Putumayo); Puerto Asís (Putumayo); San Miguel (Putumayo); La Jagua del Pilar (Guajira); Arauca, Saravena y otras (Arauca); Sagrado, Quitana, Tapa y otras (Boyacá); Riochico, La Dorada y otras (Caldas); Sopel, Villanueva y otras (Casanare); Buena Vista, Suarez y otras (Cauca); San Alberto, San Martín y otras (Córdoba); Calamar (Guaviare) y otras agencias.

Que por Acta No. 000052 de Junta Directiva del 08 de marzo de 2005, inscrita el 30 de marzo de 2005 bajo el No. 00122055 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 000039 de Junta Directiva del 7 de noviembre de 2003, inscrita el 30 de marzo de 2009 bajo el No. 00122100 del Libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de sucursales en los municipios de Leticia, Páez, Tatapaya, Pto. Petricó, Retalhaca, Cocorná, Nariño, Bello, Calabozo, Rosas, La Vega, La Sierra, Guapi, Sotará, Belalquizar, Almáguera, Piñón, Bello, Santander, Silvia, Morales, Inza, Timbó, Argelia, Sucre, El Tambo, Bolívar, Sabana Grande, Utiacuri, Ponedera, Sucre, Sabana Larga, Sopó, Páez, San Estanislao, Achi, María la Baja, Turbaco, San Jacinto, Moquegua, Florencia, Valledupar, San José del Praga, Cartagena del Chirre, Caucasia, Sahagún, Montelíbano, Planeta Rica, Chiriquí, Puente Viejo, Apapel, Guadalupe, San Pelayo, Mompal, Los Cordobas, Pto. Libertad, Leticia, Riochico, Barrancas, Ponedera, Manantla, Uribe, Nariño, Salamina, Algeciras, Zona Bananera, San Jerón, Páez, del Carmen, Fundación, Páez, Ariguaní, Guadalupe, San Marcos, R.S., San Benito Abad, San Onofre, Santiago de Tolú, Tolú Viejo, La Unión, Since, Ocaña, Tibú, Villa del Rosario, Convención, San Calixto, Sardinata, Pamplona, Codazzi, La

• 1997年10月1日，中国开始实施《中华人民共和国招标投标法》。

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2025 Hora: 10:29:13
 Pacino No: 74020665659
 Valor: 5 72800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2165165925102

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.cob.org.mx/certificados electrónico y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición, la verificación se puede realizar en nuestra página, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Paz, - Pailitas, Epsconia, Pueblo Nuevo, Agua Dulce, Mangrove,
 Chiriguana, El Paso Cuatrocientos, Curupa NI, Chumichagua, San Diego
 el Copey, Pelaya, Gamarra, La Gloria, Tatalamague, Aguachita, Cota,
 Soacha, Chia, Fusa, Pasto, Olaya Herrera, El Charco, Sanahiego,
 Barbacoas, Floridablanca, Rionegro, Santa Rosa Sur (Bolivar),
 Confinas, Landázuri, Onzaga, La Paz, Bolivar, El Carmen de Chuauti,
 San Gil, Mogotes, Girón, San Vicente, Guaita, Vélez, Villa Nueva,
 Valle de San José, Socorro, Guapota, Encino, Cepita, Hato, El Palmer,
 Matanzas, Pereira, Aguazul (Caldas), Dos Quebradas La Virginia,
 Nabon, Medio Atrato, Atrato, Carmen del Atrato, Rio Lira, Bahía
 Solano, Acandí, Vagado, Ibagué, Melgar, Purificación, Coyulma,
 Piedras, Armero, Libano, Tunja, Moniquirá, Segamoso.

CONSTITUCIÓN

20. Escritura Pública No. 0000381 del 18 de julio de 2000 de Notaría
42 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio
de 2000, con el No. 00738450 del Libro IX, se constituyó la sociedad
de naturaleza comercial denominada SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD BPS Y PODRÁ USAR LA SIGLA SALUDVIDA S.A. BPS.

REFORMAS ESPECIALES

Que, mediante Resolución No. 008836 del 01 de octubre de 2019, inscrita el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 02513458 del Libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por el término de dos (2) años de la sociedad de la referencia.

СЕРИЈА:

que mediante Resolución No. 00200 del 07 de octubre de 2019, inscrita el 18 de noviembre de 2019 bajo el No. 0252531 del Libro 19, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la extinción y la disolución de la Resolución que dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la introducción formal administrativa de la sociedad de la referencia, en el sentido de disponer que el número de la Resolución es el 00901 del 10 de octubre de 2019.

Por Inscripción Pública No. 2750 del 10 de agosto de 2012 de Notaría 62

၂၀၁၆ ခုနှစ် မတ်လ

20720068055
5638303035

TS/MO/TZ17PGSQRFB4

130-1201

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2019 Hora: 10:25:13

Escrito No. A32166565

Válida: 17/200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A321665652219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a vot.ccb.org.co/certificados/verificar y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de cualquier manera, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2012, con el No. D1564382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS Y PODRÁ USAR LA SIGLA SALUDVIDA S.A. EPS, o SALUDVIDA S.A. EPS - EN LIQUIDACIÓN y adicionó la(s) sigla(s) SALUDVIDA EPS - EN LIQUIDACIÓN.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1068 del 30 de agosto de 2017, decretó el 20 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162309 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de San Marcos Sacre, concluyó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 70-700-31-89 002 2017-00056-00, de Izais Ricardo Vergara y Marcela Angieta Corchero, contra SALUDVIDA S.A. EPS, decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2593 del 05 de diciembre de 2019, inscribió el 16 de diciembre de 2019 bajo el No. 00132086 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bucaramanga (Santander), concluyó que en el proceso verbal No. 680013103006-2019-00320-00 de Pedro Pablo Rodríguez Galvis CC. 5.730.854, Yurley Rodríguez Martínez CC. 1.107.181.940 y la menor Jacobah Katherine Rodríguez Prada, contra SALUDVIDA S.A. EPS SIGLA SALUDVIDA EPS - EN LIQUIDACIÓN, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TERMINO DE DURACIÓN

Vigencia: en liquidación

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: SALUDVIDA S.A. E.P.S. Es una entidad sujeta al régimen previsto en las Leyes 130 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y sus normas reglamentarias, concordantes, complementarias y modificatorias que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud. El objeto social principal de la sociedad es garantizar directa o indirectamente la prestación



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 10:35:13
Radicación: AA23665639
Vigencia: 7.200

Código de Verificación: A254656520102

Verifique la autenticidad y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

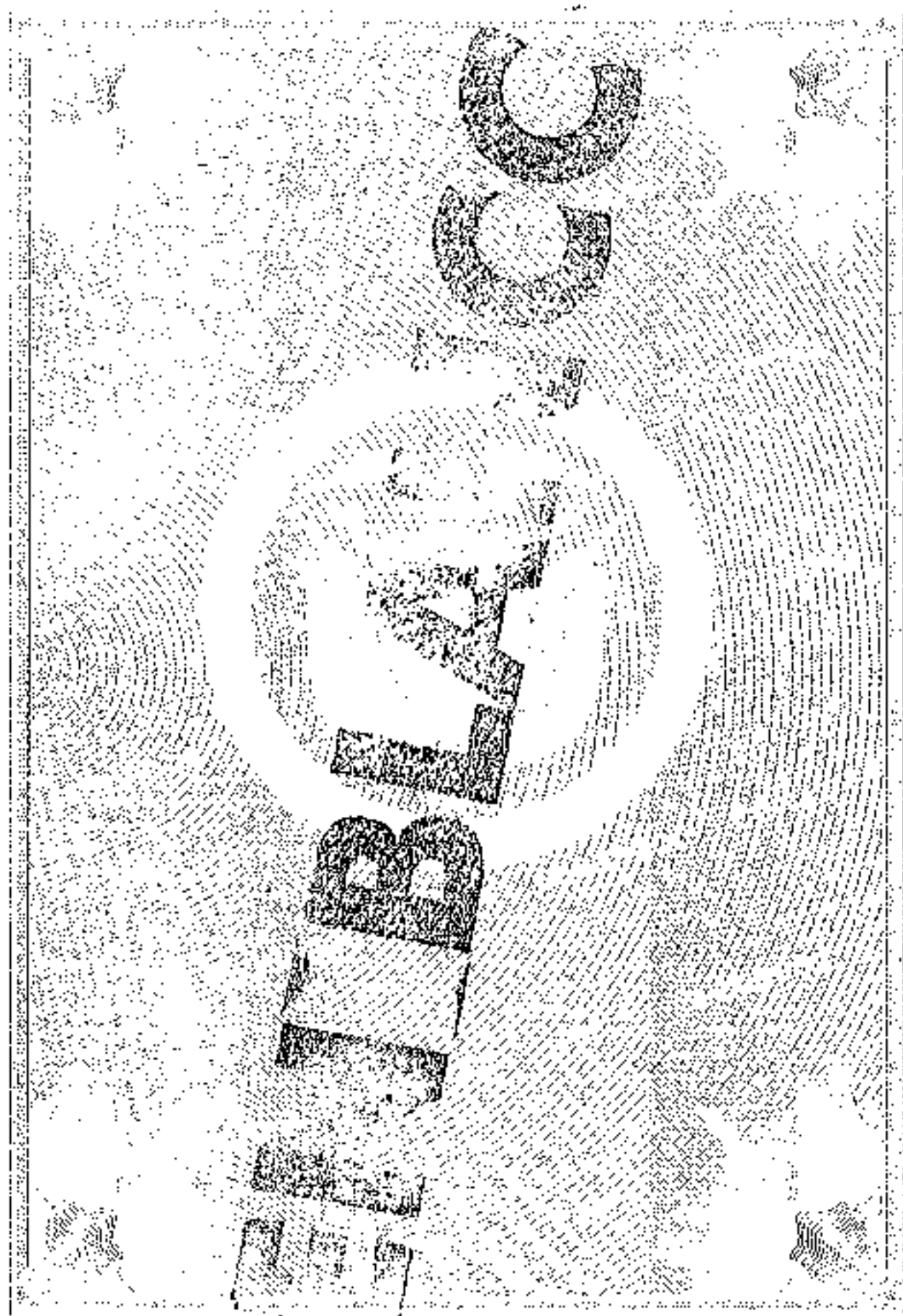
del Plan Obligatorio de Salud a los Afiliados en ambos regímenes del SGSSS (régimen contributivo y régimen subsidiado) en desarrollo de su objeto social la compañía llevará a cabo las siguientes funciones: 1) Promover y organizar la afiliación de los habitantes del territorio nacional al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito geográfico de operación autorizado por la Superintendencia Nacional de Salud, en los dos (2) regímenes del sistema contributivo y subsidiado; 2) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley; 3) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos preexistentes de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema; 4) Pagar por los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato; 5) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de sus afiliados y sus familias a las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en el área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia; 6) Remitir al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOGSA) la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios; 7) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios de salud; 8) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud en cada uno de los regímenes del SGSSS, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, con este propósito gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y con profesionales de la salud; 9) Implementar sistemas de control de costos, informar y educar a los usuarios para el uso racional del sistema, establecer procedimientos de garantía de calidad la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; 10) Afiliar a la población beneficiaria de subsidios, a entregar el carnet correspondiente que lo acredita como afiliado, en los términos fijados por las normas legales vigentes; 11) Organizar la prestación de servicio de salud derivado del Sistema

13042023
13042023
13042023

LA67X40303652120

40: 1 Apr 2023
Firma de Carlos M.
MONTAÑO

AD. 855



AD. 855



CENTRO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2027 Hora: 10:25:13
 Recibo No. A2366659
 Valor: 87.240

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: N2166526220100

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.cct.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación de estos certificados de manera ilimitada durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Riesgos Profesionales, conforme a la disposiciones legales que rijan la materia; 12) Informar a los beneficiarios sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del POS.

3. procedimientos para la inscripción, roles de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro SCSSE, así como el valor de los copagos y cuotas moderadoras que debe pagar; 13) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el CNOSS y/o la ORSS, de acuerdo con las condiciones señaladas en la normatividad legal vigente; 14) Suministrar oportunamente a las direcciones de salud, la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentren dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales; 15) Establecer el Sistema de Administración Financiera de los recursos provenientes del subsidio a la demanda; 16) Organizar estrategias distintas para proteger la salud de sus afiliados, que incluyan las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia; 17) Informar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de la Protección Social, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes, las irregularidades que se presentan en la operación de los regímenes subsidiado y contributivo del SCSSE; 18) Ser delegataria del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOGSA) para la captación de los aportes de los afiliados; 19) Cerrar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato; 20) Todas las demás actividades que de conformidad con la ley y sus normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud del régimen subsidiado y contributivo en el SCSSE. Para dar cumplimiento a su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto lícito que tienda al desarrollo de la empresa social, que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo podrá: A) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica; B) Invertir sus excedentes de recursos y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y en general, la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; C) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza, de interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas; D) Gravar o dar en prenda sus activos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 10:26:13

Código de: A236656529103

Valor: \$ 7,7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236656529103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccc.org.co/certificados/verificar y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previa autorización de la Junta Directiva, B) Celebrar contratos de mutuo de dinero; F) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea fuera del país o fuera de él mediante importación; G) Conformar patrimonios autónomos; H) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; I) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbidas, todo cuanto esté directamente relacionada con el objeto social; J) Garantizar las obligaciones de terceros, previa autorización de Junta Directiva; K) Participar en la inversión en sociedades, constitución y organización de ellas cualquiera que sea su especie, la vinculación a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o partes, absorber otras sociedades, fusionarse con ellas, vincularse a otras compañías cuya actividad guarde relación directa o indirecta con el objeto social de esta compañía. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, afianzar o avalar deudas de cualquier persona natural o jurídica ajeno a la sociedad, sin autorización de la Junta Directiva, por decisión adoptada por unanimidad.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$31,485,000,000.00
No. de acciones : 3,148,500.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$12,960,640,000.00
No. de acciones : 1,296,064.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Paga ****

Valor : \$12,960,640,000.00
No. de acciones : 1,296,064.00
Valor nominal : \$10,000.00

NOMBRIAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CEZAYIRCI, D. EXISTENCE Y: REFINEMENT, 1984

Recibo Nº: A-23463655
Valor: \$ 7.300

CL 100 DE VARIATION 02966565920103

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.cob.org.co/certificadocobcomercio y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rechtsanwältinnen

Que, por Resolución no. 003896 de Superintendencia Nacional de Salud del 1. de octubre de 2019, inscrita el 16 de octubre de 2019 bajo el número 02515459 de Libro IX, fue nombrado (s).

Nombre:	Identificación:
EDIFICADOR	
Equipo Monsalve Darío	C.C. 000000013118-7

POWERNA

Que por Escritura Pública, No. 946 de la Folio 62 de Bogotá D.C. del 31 de marzo de 2010, inscrita el 15 de abril de 2010 bajo el No. 0001-320 del libro V, compareció Diana Lorena Beltrán Aponte identificada con cédula de ciudadanía No. 52.173.268 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a las personas asociadas a la Cooperativa Integral de Trabajo Asociada Integral y Asistenciales designadas por ella, que a continuación se indican para que en nombre de SALUDVIDA S.A. Administren la sucursal que a continuación se indica: Sucursal Coordinadora (todos los sucursales, agencias y establecimientos de comercio); administrador Elay Amparo Angulo Barrera, identificación 40.013.512 de Tunja (Bogotá) ciudadanero tercero; Extensión y límites del poder conferido: El fecho tiene las siguientes atribuciones, responsabilidades y obligaciones señaladas en la ley para el contrato de mandato y para el Sistema de Salud siempre que estén relacionadas con el objeto social de SALUDVIDA S.A. EPS, en especial las que a continuación se indican: A) Administrar y atender de manera integral y óptima todas las funciones de la sociedad en la regional o sucursal respectiva y representarla en los asuntos necesarios para el desarrollo del objeto social del mandante, referidos primordialmente a la atención de afiliados a SALUDVIDA S.A. EPS como empresa prestadora de salud dentro de los límites y condiciones determinados en las normas legales, reglamentarias, de control y policivas que gobiernan al Sistema de Seguridad Social en Salud. B) Representarla ante las autoridades administrativas, en el evento que se requiera la representación judicial, y para el efecto deba realizarse actuación mediante abogado, esta nota nombrado por el Representante Legal de la compañía, su Suplente o el apoderado general. C) Celebrar los contratos de prestación de servicios médicos independientes con las instituciones prestadoras de servicios médicos

SUBJECT: 0157-2876-006

24255741

4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2023 Hora: 10:23:13

Recibido No.: PA23665659

Valor: \$ 1,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2234567890123

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que valide la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado es expedido a favor de las personas naturales o jurídicas independientes con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, o con profesionales de la salud debidamente acreditados, con el fin de atender la población afiliada a la DPS para la suscripción de los mencionados contratos al apoderado apoderado autorización previa y expresa de la Gerencia Nacional del Régimen Subsidiado o Contributivo, según sea el caso. El Caudatario otorga este contrato diferente a los señalados en el literal c) no podrá superar el valor equivalente a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV), en caso de que lo supere para su validez, requerirá autorización previa y por escrito del Representante Legal Suplente o su apoderado general. b) Con la asignación mensual efectuar pagos de servicios públicos, arrendamientos, transportes internos y manutención, vigilancia y monitoreo, gastos legales, notariales, industria y comercio, mantenimiento y reparaciones locativas, servicios de correo, imprenta y el suministro de elementos de aseo y cafetería, papelería o insumos, que sean absolutamente indispensables para el desarrollo del objeto social. c) Celebrar contratos de cuenta corriente o de cheques con las entidades bancarias que tengan oficinas en la ciudad sede de la sucursal, debiendo en todo caso registrar su firma conjuntamente con la de la persona que lo indique el gerente administrativo. Dichas cuentas solo podrán utilizarse para recibir transferencias del nivel central ya que, para pagos por conceptos de aportes de afiliados al régimen contributivo y subsidiado por pertenecer al Sistema de Salud, serán depositados o consignados única y directamente en las cuentas abiertas por la principal, pues se manejarán desde el nivel central. Cualquier contravención a lo aquí estipulado dará lugar a la terminación de este contrato de mandato. Queda prohibido al mandatario utilizar o permitir utilizar la cuenta corriente para la recepción de dineros alicianos o de terceros diferentes a los provenientes del nivel central. d) Cumplir y hacer cumplir, en forma oportuna y eficaz, las normas legales, reglamentarias y las disposiciones del Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, las secretarías departamentales y municipales que se requieran para el funcionamiento de la sucursal o regional. Tramitar, responder, cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela proferidos por los jueces de la República. Cualquier disposición o sanción en este sentido será asumida por el mandatario en su calidad de administrador de la sucursal. Así como con las normas que imponen el deber de tributar o de cumplir deberes fiscales y a tal efecto deberá, al efectuar cualquier pago por concepto de compra de bienes y servicios, exigir el original de la factura expedida por el



CERTIFICADO DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de Marzo de 2023 Hora: 10:58:15
Recibo No: 0028646654
Valor: \$ 7.000

CÓDIGO DE VERIFICAÇÃO: 1236543210

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ecb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante el día calendario, posterior a la fecha de su expedición.

beneficiario del pago y que este cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 817 del ET y normas complementarias. Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, sobre las ventas, timbre nacional, industria y comercio, etc. De no hacerlo será de exclusiva responsabilidad del mandatario su pago y las sanciones impuestas por las autoridades tributarias. Parágrafo. Queda absolutamente prohibido al mandatario duplicar o efectuar pagos con base en fotocopias o copias de factura o la sustitución de unas facturas por otras. Si se presentare el caso deberá exigir que se anule la factura inicial y su reemplazo por la nueva y de esta circunstancia deberá dejar la correspondiente anotación escrita y firmada, tanto en la factura original como en la que la reemplaza. H) Cuidar de los bienes y efectos que pertenezcan a la sociedad o que deban pertenecerle en la respectiva ciudad o regional, respondiendo hasta por la culpa leveísima. I) Cuidar de los bienes y haberes de terceros que en razón del objeto social o de cualquier forma estén bajo la responsabilidad de la sociedad. J) Exigir, cumplir y hacer cumplir las normas legales tanto en los negocios, como en la facturación de la sucursal e impedir cualquier maniobra fraudulenta en contra de Estado, sus afiliados, o la EPS, o de los intereses de esta última. K) Efectuar el recibo y consignar la orden de la principal y en sus cuentas, todos los ingresos por concepto de servicios médicos o de otra índole que deban hacerle las entidades nacionales, departamentales o municipales oficiales y las empresas privadas por concepto de afiliaciones, aportes, pago de servicios y demás, como usuarios de servicios o contratados de la EPS. L) Velar objetivamente por el eficiente y oportuno manejo del recurso humano para que se optimice su utilización, de acuerdo con sus capacidades, y establecer políticas que incentiven al desarrollo y sentido de pertenencia con la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS. M) Rendir periódicamente, por lo menos cada mes, un informe de la gestión realizada y de los estados financieros de la sucursal, debidamente reportados, que permitan evaluar y ejercer control sobre la sucursal así como del manejo de los ingresos y gastos de la sucursal. Para el efecto deberá registrar en la Cámara de Comercio de la localidad los libros auxiliares de comercio requeridos. N) Aceptar, cumplir y hacer cumplir las políticas determinadas por el nivel central de la EPS. O) El mandatario se obliga a constituir a favor de SALUDVIDA S.A. EPS una póliza de seguro por el término de un año, renovable por periodos anuales mientras subsista este contrato. P) La persona jurídica de SALUDVIDA ha delegado en el factor la representación legal en todos los asuntos facultados y potestades referentes a las acciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de mayo de 2023 Hora: 10:25:13

Recibo No: 002365659

Válida: 5.7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 23052023000000000000000000000000

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición, la verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tutela. En ejercicio de esta delegación el administrador deberá suscribir las respuestas de tutelas, contestaciones, adiciones, impugnaciones, requerimientos, desautos, y todos los documentos que se requieran presentar o atender por parte de la sociedad SALUDVITA S.A. EPS, función que realizará en calidad de Representante Legal, en el departamento de su ámbito de administración, previa visto bueno del departamento jurídico. Esta facultad es autorizada para el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales, que conllevan de la acción de tutela, por tal razón la delegación incluye, no solamente el deber de cumplir con cualquier fallo de tutela, sino también con las responsabilidades que su incumplimiento genere, tales como multas, sanciones penales y/o desautos. De igual manera, el factor tiene la potestad de contestar y tramitar todo lo concerniente a los recursos de petición que se generen en su ámbito territorial de competencia, siendo suya la responsabilidad de su contestación dentro de los términos establecidos por la ley y por ende asumirá las sanciones y efectos que su incumplimiento genere. Cláusula cuarta. Limitaciones y prohibiciones conforme con las normas legales, queda prohibido a los mandatarios y apoderados A) Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o haberes de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del Presidente y Representante Legal de la compañía. B) Celebrar contratos de trabajo, ni contratar con terceros servicios personales por más de un mes a nombre de SALUDVITA S.A. EPS, pues dichos servicios se contratarán de acuerdo con el nivel de exigencia, pero el Presidente de la compañía en todo caso debe solicitar autorización previa y escrita del Presidente de la compañía. C) Delegar ni subcontratar la gestión encomendada por el presente mandato. D) Así mismo le queda prohibido establecer prelación para el pago a los terceros que hayan contratado el suministro de bienes o servicios con la sociedad. Por lo tanto, los pagos deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo con el consecutivo de fecha de presentación de las facturas de compra o venta, según sea el caso mediante cheque, debiendo observarse estricto orden consecutivo en el uso de la chequeera de la cuenta corriente. E) Queda totalmente prohibido al mandatario contratar personal bajo la modalidad de contrato de trabajo con la EPS, ni ofrecer o utilizar otras vinculaciones que no correspondan a un contrato de servicios independientes. Así como comprometer en ese tipo de actuaciones el nombre de la EPS o su representante integral y asistencia. F) La



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Emisión: 22 de mayo de 2021 Hora: 10:25:13

Recibo de: A21266655

Valor: \$ 7.200

Código de Verificación: A2126665526107

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código. Para que visualice de manera correcta el momento de su emisión, la verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control y policivas que gobiernan el Sistema de Seguridad Social en Salud. B) Representar legalmente a SALUDVIDA S.A. E.P.S. en todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos con la expresa facultad de asistir, transigir y asistir como parte en las diligencias de conciliación extrajudicial, conciliación judicial, testimonios, interrogatorios y audiencias de pacto de cumplimiento, ante cualquier autoridad judicial o administrativa con ocasión a los procesos de cualquier naturaleza que adelante SALUDVIDA S.A. E.P.S., o se inicie en su contra, en la zona Cundinamarca, para que en ellos proponga, rechace o acepte formulas conciliatorias que resulten convenientes para los intereses de SALUDVIDA S.A. E.P.S. hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que la transacción o conciliación sea igual o superior a este monto, requerirá aprobación expresa del Representante Legal de SALUDVIDA S.A. E.P.S. Parágrafo: En el evento en que se requiera la representación judicial, y para el efecto deba realizarse obtención mediante abogado, éste será nombrado por el Representante Legal de la compañía o sus suplentes. C) Celebrar los contratos de prestación de servicios médicos independientes con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, o con profesionales de la salud debidamente acreditados, con el fin de atender la población afiliada a la EPS. Para la suscripción de los mencionados contratos el gerente general requiere autorización previa y expresa de la Gerencia Nacional General de Salud y la Gerencia Nacional del Régimen Subordinado o Contributivo, según sea el caso. Parágrafo: En caso de celebrar cualquier contrato diferente de los señalados en este literal, cuyo valor supere el equivalente a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV) se requerirá autorización previa y por escrito del gerente general de SALUDVIDA S.A. E.P.S. o sus suplentes. D) Efectuar con la asignación mensual que le otorga SALUDVIDA S.A. E.P.S., pagos de servicios públicos, arrendamientos, transportes internos y manutención, vigilancia y monitoreo, gastos legales, notariales, industria y comercio, mantenimiento y reparaciones locativas, servicios de correo, imprevisos y el suministro de elementos de aseo y cafetería, papelería e insumos que sean absolutamente indispensables para el desarrollo del objeto social. E) Celebrar contratos de apertura de cuenta corriente o de ahorros por las entidades bancarias que tengan oficinas en la zona Cundinamarca, debiendo en todo caso registrar su firma conjuntamente con la de la persona que le otorga el gerente administrativo. Dichas cuentas solo podrán utilizarse para recibir transferencias del nivel central ya que para pagos por conceptos de aportes de afiliados al régimen



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Ficha Repetición: 12 de marzo de 2023 Hora: 10:25:13
 Recibo No: AA23665619
 Volante: 0.7.200

C027106 Doc: WZB JET SET C027106 02381967 0238109

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación ingresando a www.ecb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 10 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contributivo y subsidiado por pertenecer al Sistema de Salud, serán depositados o consignados única y directamente en las cuentas abiertas por la principal, pues se mantendrán desde el nivel central. Cualquier contravención a lo aquí estipulado dará lugar a la terminación de este contrato de mandato. Queda prohibido al mandatario utilizar o permitir utilizar dichos recursos, patrimoniales o de ahorro(s), para la recepción de diferentes ilícitos o de recursos diferentes o los provenientes del nivel central. El cumplir y hacer cumplir, en forma oportuna y eficaz, las normas legales reglamentarias y las disposiciones del Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, las secretarías departamentales y municipales que se requieran para el funcionamiento de la Zonal Condinamarca, Trámites, respuestas, cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela proferidos por los jueces de la República. Cualquier disposición o sanción en este sentido será asumida conjuntamente por el mandatario en su calidad de administrador de la empresa, en la medida de su acción u omisión. Así como con las normas que imponen el deber de trabajar o de cumplir deberes formales y el tal efecto deberá, al efectuar cualquier pago por concepto de compra de bienes y servicios, exigir el original de la factura expedida por el beneficiario del pago y que éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del ET y normas complementarias. Efectuar las recepciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, sobre las ventas, timbre nacional, industria y comercio, etc. de no hacerlo, será de exclusiva responsabilidad del mandatario asumir su pago y las sanciones impositivas por las autoridades tributarias. Párrafo. Queda absolutamente prohibido al mandatario autorizar o efectuar pagos con base en fotocopias o copias de factura, o la sustitución de unas facturas por otras. Queda de los bienes que pertenezcan a SALUDVIDA S.A. E.P.S. En la Zonal Condinamarca, respondiendo hasta por la culpa leveísima. El Guardar los bienes de terceros, que en razón del desarrollo del objeto social de SALUDVIDA S.A. E.P.S., estén bajo la responsabilidad de la sociedad. 1) Exigir, aceptar y hacer cumplir las normas legales en los negocios que efectúe SALUDVIDA S.A. E.P.S., en desarrollo de su objeto social, como en la facturación de la Zonal Condinamarca a medida cualquier manifiesto fraudulento en contra del estado, los Afiliados, o SALUDVIDA S.A. E.P.S., o de los titulares de esta última, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 1474 de 2013, nuevo estatuto anticorrupción. 2) Efectuar el recibio y consignación de todos los ingresos por concepto de servicios médicos o de otra índole que deban realizarse a las entidades nacionales, departamentales o municipales

WILLIAMS & SON
SCOTLAND YARNS LTD.

0246975KDCALUMBS

DE CARRERA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de mayo de 2023 Hora: 10:25:13
Recibo No. AA2345555
Valor: \$ 7.200

Código de Verificación: A114545450001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

oficiales y las empresas privadas por concepto de afiliaciones, aportes, pago de servicios y demás como usuarios de servicios o contratos de SALUDVIDA S.A. E.P.S. El Velar objetivamente por el eficiente y oportuno manejo del recurso humano para que se optimice su utilización, de acuerdo con sus capacidades, y de acuerdo con políticas que incentiven su desarrollo y sentido de pertenencia con SALUDVIDA S.A. E.P.S. N) Recibir cada mes, a los gerentes de nivel central, un informe de la gestión realizada y de los estados financieros de la Zonal Cundinamarca, debidamente soportados, que permitan evaluar y ejercer control sobre esta, así como del manejo de los recursos y ingresos de la Zonal. Para el efecto deberá registrar en la Cámara de Comercio de la localidad los libros auxiliares de comercio requeridos. O) Acatar y hacer cumplir las políticas determinadas por el nivel central de SALUDVIDA S.A. E.P.S. P) Ejercer la representación legal de SALUDVIDA S.A. E.P.S. en todas las asuntos, facultades y potestades referentes a las acciones de tutela. En ejercicio de esta delegación, el administrador deberá velar por el cumplimiento de los fallos de tutela, asistir a conciliaciones de conciliación, diligencias, interrogatorios de parte, producción de pruebas, suscribir las respuestas de tutela, decisiones, impugnaciones, requerimientos, desahogos, y todos los documentos que se requiera presentar o atender por parte de la sociedad SALUDVIDA S.A. E.P.S. deberá realizar las demás actuaciones relacionadas con el proceso, funciones que realizará en calidad de Representante legal, en el departamento de su ámbito de administración. Esta facultad es absoluta para tramitar el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias proferidas por los distintos despachos judiciales, que concierne de la acción de tutela por tal razón la delegación incluye, no solamente el poder de cumplir con cualquier fallo de tutela, sino también con las responsabilidades que se incumplimiento genere, tales como multas, sanciones penales y/o desahogos. Q) El mandatario debe tramitar todo lo concerniente a las demandas de petición que se generen en su ámbito territorial de competencia, siendo suya la responsabilidad de seguimiento para su contestación dentro de los términos establecidos por la ley y por ende sufrirá las sanciones y efectos que su incumplimiento genere. R) Ejercer la representación legal de SALUDVIDA S.A. E.P.S. para todos los asuntos, facultades y potestades referentes a todo tipo de actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que adelante la EPS o se adelanten en su contra. En ejercicio de esta delegación, el administrador deberá: Notificarse en cualquier proceso judicial, extrajudicial y administrativo, gestionar la elaboración de contestaciones,



CONSEJO DE INSTRUCCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de setiembre de 2023 0-01 10-24-23
Recibo lib. AA21665450
Valor: \$ 1.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2N685699201US

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.ccg.com/certificados/electronica/ y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciones, presentación y contestación de excepciones, interponer recursos, acudir a las diligencias en las que se cite al Representante Legal para la práctica de reconocimiento de documento, testimonios, asistir a audiencias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, asistir a diligencias de aseguramiento de mora y en general todas aquellas actuaciones procesales, extra procesales o administrativas en la que se requiera su asistencia e intervención a nombre de SALUDVIDA S.A. E.P.S., funciones que se realizarán en el departamento del ámbito de su administración. Esta facultad es absoluta para el cumplimiento de las órdenes impartidas por los distintos Despachos Judiciales que concierne de las distintas acciones, por tal razón la delegación incluye, no solamente el poder de cumplir con cualquier actuación judicial, sino también con las responsabilidades que su incumplimiento genere. Cúmplase estricta Limitaciones y prohibiciones. Conforme con las normas legales, queda prohibido a los mandatarios y apoderados: A) Adquirir para sí, directamente o con el concurso de un tercero, bienes o derechos de la sociedad o venderle bienes o servicios propios o de personas vinculadas hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o único civil, salvo autorización expresa y por escrito del Representante Legal de la compañía. B) Celebrar contratos de trabajo, contratar con terceros, servicios personales por más de un mes a nombre de SALUDVIDA S.A. E.P.S., pues dichos servicios se contratan de acuerdo con el Nivel de exigencia, por el gerente general de la compañía en todo caso debe solicitar autorización previa y escrita del Presidente de la compañía. C) Delegar y subcontratar la gestión encomendada por el presente mandato. D) Establecer prestaciones para el pago a los terceros que hayan contratado el suministro de bienes o servicios con la sociedad. Por lo tanto, los pagos deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo con el consecutivo de fecha de presentación de las facturas de compra o venta, según sea el caso mediante cheque, debiendo observar estricto orden consecutivo en el uso de la chequera de la cuenta corriente. E) Contratar personal bajo la modalidad de contrato de trabajo con la EPS, u ofrecer o utilizar otras vinculaciones que no correspondan a un contrato de servicios independientes. Así como comprometer en ese tipo de actuaciones el nombre de SALUDVIDA S.A. E.P.S. F) Celebrar contratos de corretaje, ya que estos serán celebrados única y exclusivamente por el nivel central, a través del Representante Legal, su suplente o apoderado general, así mismo queda prohibido el pago de estipendios o comisiones que rifan con la ley, la ética y las buenas costumbres. Si ello ocurriera, además de constituir causal de terminación ipso facto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2017 Hora: 10:25:13
Resolución: A232655
Valor: \$ 1.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23265502B.m3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a mcc.cob.gov.co/verificaciodemercaderias y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizarse cuando la vigencia del documento sea menor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

de este mandato, y sin perjuicio de las sanciones legales, su pago será de exclusiva responsabilidad del mandatario. El Adquirir bienes muebles e inmuebles con la asignación mensual que no esté previamente autorizado por el nivel central. Parágrafo. En general, el mandatario solamente está facultado para realizar única y exclusivamente lo encomendado en este mandato, y no podrá extralimitarse en ninguna función por analogía o figura diferente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Ins.
0001814	2000/12/15	Notaría 62	2000/12/22	00757707
0000034	2001/01/16	Notaría 62	2001/01/19	00761263
0000778	2001/06/21	Notaría 62	2001/06/28	00782526
0001384	2003/08/01	Notaría 62	2003/08/08	00835032
0000718	2004/05/12	Notaría 62	2004/05/14	0084421
0003117	2004/07/28	Notaría 62	2004/07/02	00851784
0000001	2008/06/13	Revisor Fiscal	2008/06/14	01235331
2750	2012/08/10	Notaría 62	2012/08/07	01684382
43	2016/04/06	Notaría 38	2016/04/27	02355010

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sinnum de Representante Legal del 13 de febrero de 2017, inscrito el 22 de febrero de 2017 bajo el número 02189111 del Libro IX, comparece la persona natural matriz:

- Arenas Avila Hortensia

Domicilio: Bogotá D.C.

- Roa Arenas John Wilson

Domicilio: Bogotá D.C.

- Roa Arenas Kely Graciela

Domicilio: Bogotá D.C.

- Roa Arenas Nancy Vaneth

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referenda.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial
2000-07-18



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN CUCAR

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2017 hora: 10:55:15
Recibo No.: 1627065555
Valor: 6.3.700

Código de Verificación: 12345678901234567890

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el 22 de febrero de 2017 bajo el Registro No. 0218411 del libro IV, en el sentido de indicar que las personas naturales Norberto Arenas Avila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas y John Wilton Roa Arenas (matrices) comunican que ejercen situación de control y grupo empresarial de manera conjunta y directa sobre las sociedades FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y ODONTOVIDA S.A.S. (subordinadas). Igualmente, las personas naturales (matrices) ejercen situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre las sociedades CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S., a través de la sociedad FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y ODONTOVIDA S.A.S., CLINICA BOGOTA S.A., a través de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y SANATORIO CLINICO BOGOTA LTDA, CLINICA REGIONAL LTDA, a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS, PUNTO VIDA IPS LTDA a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS, PUNTO VIDA MEDICAL IPS LTDA, EN LIQUIDACION a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS, CLINICA DE LA PENINSULA LTDA a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS, CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. a través de la sociedad FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., SANATORIO CLINICO BOGOTA LTDA, a través de las sociedades FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., CLINICA BUCARANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACION a través de las sociedades FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Económico Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados no son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

15/03/2017 10:55:15
V. 1.0
CUCAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de mayo de 2022 Hora: 10:25:13
Módulo No: 0023665350
Valor: \$ 1.200

Código de Verificación: 002366535022003

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://cc.org.co/certificados/electronicos> y digite el respectivo código, para que visualice la información generada al momento de su expedición. La verificación es válida cualquier día y hora, siempre que se encuentre dentro del periodo de validez establecido a partir de la fecha de su expedición. De acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5450

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 236.880.886

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 5450

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 25 de mayo de 2017, fecha de envío de información a Planeación: 22 de septiembre de 2022. En la zona empresarial, si su empresa tiene activos inferiores a 50.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2019.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LOCAL

Patch: 00000000
 Address: 00000000
 Value: 00000000

COISG-DE-AMERICA2001-01166565-20103

Verifique el contenido y fidelidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada. Durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.superiedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

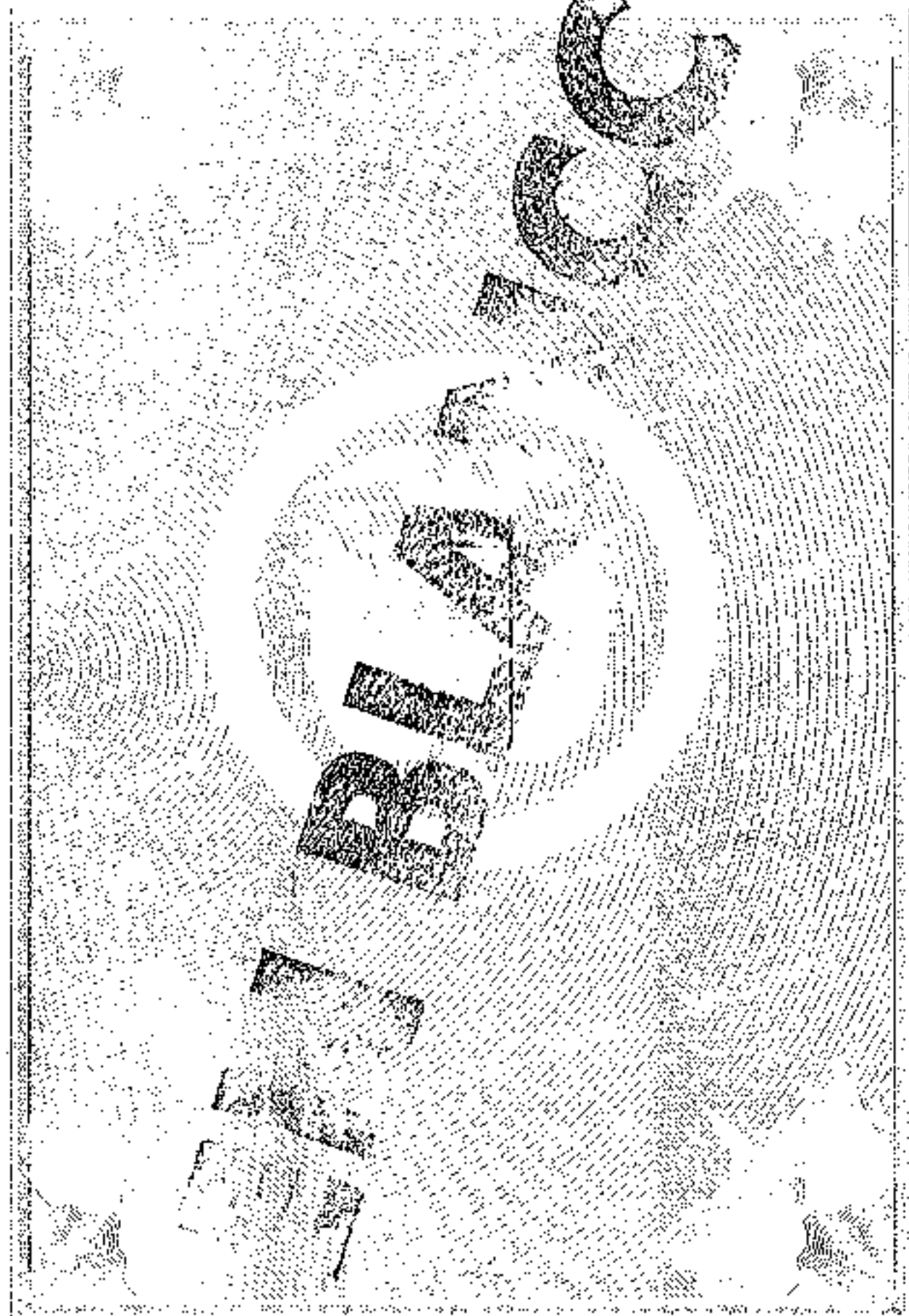
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registrada de la sociedad a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2050 de 1993 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1991.

CONSTANȚA PUNTEA FRIGIDĂ





EMPRESARIALES S.A.S.

NIT: 901.758.015-7

Tel.: 3182094611

DIRECCIÓN: Calle 60a No 5-51 Chapinero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Consultoría

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1838/13 Superintendencia)

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBI

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DIGITO JF 22-03-2023 TURNO: 1141

SADO TESTE

117342449300976

Escrituración	
Radical:	
Digito:	
Liquido:	
Extensión:	
Valor:	
Clase:	
Valor Bo. Revisión Legal:	

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y SEGUNDA(2ª) COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0855 DE FECHA 22 DE
MARZO DEL AÑO 2023 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA
QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 58 HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS 23 DÍAS DE MES
MARZO DEL AÑO 2023

ELABORO JAVIER



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO TREINTA Y NUEVE